



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD**



PROYECTO TERMINAL:

**VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A
LA JUSTICIA; REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL CASO
ANÍBAL**



**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**



PRESENTA:

NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO.

DIRECTOR:

DR. ULISES COELLO NUÑO

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO. JUNIO DE 2018.



Universidad Autónoma de Chiapas

Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad

CECOCISE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

30 de Noviembre de 2017

Oficio No. CECOCISE/CIP/04/17

ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

LIC. NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO

Promoción: 2°

Matrícula: PS122

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

P R E S E N T E.

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA; REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL CASO ANÍBAL

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds)**, los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“Por la conciencia de la necesidad de servir”

DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p.- *Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH. Expediente/Minutario.*

Este trabajo, fue realizado gracias al financiamiento que recibí como becaria 711635, de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Chiapas, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, durante el periodo agosto 2015/2017.

Son muchas a las personas especiales a las que deseo agradecer por su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida; quiero dar las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado.

Ante todo, agradezco infinitamente a Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mis estudios, por haberme fortalecido en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de experiencias, aprendizaje y, sobre todo, de luz.

De igual manera, gracias a mis padres por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida, y a mis hermanos por ser parte importante de mi vida.

Asimismo, agradezco la confianza, apoyo y dedicación de tiempo a mi asesor de tesis Dr. Ulises Coello Nuño, por haberme compartido sus conocimientos y sus valiosas observaciones que hicieron posible una culminación detallada al proyecto de tesis, y sobre todo su amistad.

Agradezco también al Dr. Gonzalo Cóporo Quintana, por haberme apoyado con la metodología del trabajo de estancia en relación con el proyecto de tesis y además por haber atendido mis dudas a lo largo de la realización, y su valiosa estima.

Y por último, a mi gran amigo Federico Ávila, agradezco por haber estado en las buenas y en las malas, y por sus buenos consejos y apoyo incondicional durante el periodo de la Maestría y por su hermandad.

Nayeli

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I	11
1. ESTRUCTURA DEL PROYECTO TERMINAL	11
1.1. Nombre del caso	11
1.1.1. Exposición del caso	11
1.1.2. Sujetos involucrados	14
1.1.3. Derecho humano violentado	14
1.1.4. Objeto de defensa	14
1.2. Antecedentes históricos y contexto socio-jurídico-cultural	15
1.2.1. Situación de las cárceles en México, de acuerdo a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	20
1.2.2. Contexto socio-jurídico-cultural particularmente en el Estado de Chiapas	21
1.3. Fundamentación jurídica local, nacional e internacional (Sistemas Interamericano y Universal)	24
1.3.1. Normas y estándares internacionales	26
1.4. Análisis de la situación de las personas privadas por faltas al debido proceso en Chiapas, México	27
CAPÍTULO II	29
2. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DEFENSA LOCAL Y NACIONAL EN LOS MEDIOS JURISDICCIONAL Y NO JURISDICCIONAL	29
2.1. Planteamiento de la estrategia de defensa local y nacional	29
2.1.1. Acción administrativa	29
2.1.2. Acción jurisdiccional	30
2.1.3. Acción no jurisdiccional	30
2.1.4. Acciones con organizaciones civiles	31
2.1.5. Acción en los medios de comunicación	32
2.2. Desarrollo de la estrategia de defensa local y nacional	32
2.2.1. Acción administrativa	32
2.2.2. Acción jurisdiccional	33
2.3. Nueva etapa de acción administrativa; se presenta Queja ante la Secretaría de la Función Pública del Estado	34

2.4. Se activa nuevamente la acción jurisdiccional y se presenta juicio de amparo, a razón que el escrito de petición no fue contestada	35
2.5 Se activa otro medio administrativo a través del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para requerir copias certificadas que emitió el Fiscal de la Procuraduría del Estado de Chiapas.....	36
2.6. Acción administrativa, como estrategia de defensa replantear el escrito de petición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado	38
2.7. Se activa acción jurisdiccional, ante una respuesta no favorable en los términos siguientes:.....	38
2.7.1. Acción no jurisdiccional.....	41
2.7.2. Gestión.....	43
2.7.3. Acciones con organizaciones civiles	44
2.7.4. Medios de comunicación.....	44
CAPÍTULO III	45
3. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DEFENSA EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS INTERAMERICANO Y UNIVERSAL	45
3.1 Motivación para acudir a los sistemas internacionales de protección de derechos humanos	45
3.2. Con base en lo anterior, se aborda concretamente la motivación para acudir a los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, que se describen a continuación:.....	46
3.3. Descripción de los sistemas de protección de derechos humanos Universal e Interamericano	47
3.3.1 Cuadro 1. Sistema Convencional de las Naciones Unidas y el Sistema Universal de los Derechos Humanos	48
3.3.2 Cuadro 2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos que rigen los procedimientos y funciones.	49
3.4 Desarrollo de la estrategia de defensa en los sistemas de protección de derechos humanos:	51
3.4.1 Sistema Universal de protección de derechos humanos	51
3.4.2 Resumen del Sistema Universal de protección de derechos humanos.....	54
3.5 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.....	56
3.5.1 Análisis de escenarios reales, mediante el sistema internacional donde se inicia la actuación en el ámbito interamericano con un sentido tanto no jurisdiccional como jurisdiccional se expone:.....	57
3.5.2 Cuadro 3. Etapas consecutivas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	60

3.5.3	Medidas de reparación integral, de conformidad a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	62
3.5.4	Resumen en el Sistema Interamericano	65
CAPÍTULO IV.		67
4.	APORTES DE LA ESTANCIA REALIZADA EN LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, EN MEDELLÍN, COLOMBIA, EN LA DEFENSA DEL CASO SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA	67
4.1.	Cuadro comparativo 1. Las similitudes que existen en la jurisdicción contencioso administrativo para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado entre México y Colombia.....	68
4.2.	Cuadro comparativo 2. Las diferencias que existen en la jurisdicción contencioso administrativa para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado entre México y Colombia.....	71
4.3	Aportaciones al proyecto final de violación al derecho humano de acceso a la justicia; reparación del daño en el caso Aníbal	75
5.	UNA MIRADA DESDE CHIAPAS, MÉXICO	79
Reflexiones finales		79
Referencias		81
Anexos		84
Evidencias documentales		84
	Escrito de petición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas 31/08/2015.....	84
	Respuesta de la Procuraduría General Justicia del Estado 4/12/2015	85
	Escrito Juicio de Amparo 18/01/2016	86
	Autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo	87
	Escrito de petición ante la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chiapas 9/05/2016.....	88
	Respuesta de la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chiapas 13/05/2016... ..	89
	Es turnado a la Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría del Estado..	90
	Intervención de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, 13/octubre/2016 .	91
	Devolución de documentos Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría del Estado	92
	Escrito de petición ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos 9/05/2016	93
	Admisión de la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos 20/05/2016.....	94
	Respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos 24/05/2017	95

Escrito de petición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 26/05/2016.....	96
Respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 20/06/2016	97
Escrito de juicio de Amparo para impugnar la resolución de la Procuraduría del Estado	98
Recurso de revisión ante Tribunal Colegiado en Materia Civiles y Penales del Vigésimo Circuito 10/10/2016	99
Escrito de petición ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos	100
Respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	101
Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	102
Evidencia de petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	104
Evidencias redes sociales	105
Facebook, Justicia reparación del daño a presos injustamente en México.....	105
Twitter, @Anibal_justicia	105
Evidencia con la víctima de acciones implementadas	106
Evidencias de la estancia en Medellín, Colombia.....	108
Lista de abreviaturas	111

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos establecen las condiciones indispensables para garantizar la dignidad humana y hacer posible que las personas vivan en un entorno de libertad, justicia y paz, toda vez que la persona humana, poseedora de su dignidad única, es el punto de referencia natural donde se construye la teoría de los derechos humanos es, por su propia naturaleza, una sustancia racional libre, autónoma e independiente. Es fundamental abordar el tema de acceso a la justicia, y analizar las formas que la Ley prevé como idóneas para asegurar, garantizar y proteger los derechos humanos de las víctimas.

Este proyecto se plantea un análisis jurídico acceso a la justicia, pero en conexión directa con el caso de defensa, sus antecedentes, los sujetos involucrados, las víctimas y autoridades responsables, para identificar el derecho humano violentado y los argumentos hacia la reparación del daño ante el Estado y las instancias supranacionales, toda vez, que el acceso a la justicia requiere de un procedimiento apegado a la norma y garantías institucionales para lograr la máxima protección, en tanto se encuentre ligado al respecto de la dignidad humana.

Este proyecto integrador denominado *violación al derecho humano de acceso a la justicia; reparación del daño en el caso Aníbal*, tiene como propósito buscar el derecho a la indemnización por responsabilidad del Estado, particularmente a las víctimas de privación de la libertad por faltas al debido proceso. Para desglosar, se consideraron los antecedentes y el contexto jurídico cultural, y como eje fundamental de la intervención, la descripción de las estrategias de defensa de derechos humanos en los niveles, local, nacional e internacional. Del mismo modo, acciones a desarrollar dentro de los diferentes mecanismos y estrategias, en cuanto al acceso de la justicia y la protección de los derechos de las víctimas que fueron privadas de su libertad por faltas al debido proceso.

Las alternativas y estrategias que se plantean parten de la base no solo hipotética, sino de la posibilidad de intermediar con organizaciones de la sociedad civil, así como coadyuvar en las acciones y evidenciar la falta de protección a los derechos humanos y especialmente el derecho obtener la indemnización a consecuencia de las irregularidades en el procedimiento.

Se presentan los avances de los medios de defensa del caso de violación de derechos humanos y, desde luego, cada una de las acciones administrativas, jurisdiccional y no jurisdiccional, con el fin de demostrar todas y cada una de las etapas para solicitar el derecho a la indemnización.

El documento está construido esquemáticamente desde la perspectiva de identificar el caso y los sujetos involucrados, autoridades responsables y víctimas, así como las motivaciones para acudir a las instancias y fundamentación de los actos de negación del acceso efectivo a la justicia en el ámbito nacional, en tanto se trata de consolidar y fortalecer el marco legal que sustenta la vulneración de los derechos violentados desde los ámbitos local, nacional e internacional.

En el primer capítulo de este proyecto terminal denominado Violación al derecho humanos de acceso a la justicia; caso señor Aníbal, se describe el nombre del caso, exposición del caso, sujetos involucrados, derecho humano violentado y objeto de defesa, los antecedentes históricos y el contexto socio-jurídico cultural para conocer la problemática, y se argumenta jurídicamente el derecho humano violentado en las normas local, nacional e internacional, finalmente análisis de la situación de las personas privadas de su libertad por faltas al debido proceso en Chiapas, México.

En el segundo capítulo, se plantea las estrategias de defensa local y nacional en el medio jurisdiccional y no jurisdiccional, y se describe los supuestos de la respuesta en sentido negativo; para actuar conforme al litigio estratégico y agotar todos los recursos internos. Por otra parte, se desarrolla todas las acciones implementadas en la defensa del caso del señor Aníbal.

En el Capítulo tercero, se narra la motivación para acudir a los sistemas de protección de derechos humanos interamericano y universal, analizando las debilidades y obstáculos de la defensa del caso Aníbal, y finalmente indicar el Sistema donde se inicia la actuación en el ámbito interamericano y su respectivo análisis.

En el Capítulo cuarto, se desglosan las aportaciones derivadas de la estancia realizada en la Universidad Santo Tomás, Medellín, Colombia, un análisis del derecho comparado entre el sistema jurídico mexicano y colombiano, partiendo de la responsabilidad del Estado para solicitar el derecho a la indemnización mediante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante cuadros comparativos de similitudes y diferencias que existen en ambos países y su respectivo análisis desde Chiapas, México, a fin de implementar argumentos interpretativos de máxima

protección de derechos humanos aplicable a la legislación chiapaneca para garantizar el derecho las víctimas que buscan la reparación del daño por faltas al debido proceso.

También, se anexan documentos de las acciones que se llevaron a cabo en los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales, evidencias de petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, redes sociales, fotografías con la víctima, y la estancia realizada con el afán de integrar el proyecto.

CAPÍTULO I

1. ESTRUCTURA DEL PROYECTO TERMINAL

1.1. Nombre del caso

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA; REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL CASO ANÍBAL

1.1.1. Exposición del caso

- a) El señor Aníbal de 64 años, originario de Socoltenango, Chiapas, el 27 de enero del 2009 fue privado de su libertad por el Ministerio público del Estado de Chiapas, considerada de manera irregular dentro de la averiguación previa.
- b) Luego, el 5 de diciembre 2008 “el representante social ejercitó acción penal en contra del señor Aníbal como probable responsable de la comisión del delito de violación equiparada agravada” (Averiguación previa, 2008), dejando a disposición de un Juez penal al detenido e internado en Centro de Prevención, Readaptación y Reinserción Social “El Amate” del Estado Chiapas.
- c) En la fecha indicada en el inciso inmediato anterior, el Juez Segundo en Materia Penal, del Juzgado Segundo para la Atención de Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas, tuvo por recibido el pliego de consignación, radicando el asunto bajo la causa penal 538/2008, quien decretó la detención y lo sujetó al plazo constitucional, dictándose auto de formal prisión como probable responsable en la comisión de delito de violación equiparada agravada.
- d) Por consiguiente, se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas procesales, y el 1 de septiembre del año 2014 el *A quo* dictó sentencia absolutoria a favor del señor Aníbal;¹ dado que “no se acreditó un elemento objetivo del delito introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento del miembro viril, existiendo incongruencia entre lo narrado por la menor y el

¹ Sentencia definitiva, 2014, 538/2008, Juzgado Segundo en Materia Penal para la Atención de Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas.

denunciante” (Sentencia definitiva, 2014), pues la ofendida dice que lo acontecido se lo había dicho a su señor padre mientras iban a una tienda, en tanto el denunciante tuvo conocimiento de los hechos cuando fue al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, a gestionar la custodia de su hija, de acuerdo a las contradicciones de la menor en las declaraciones ministeriales que es rendida ante los peritos de Victimología y Psicología, en razón que en la primera declaración refirió que los hechos ocurrieron en la sala de su casa, puesto que ante los peritos mencionó que los hechos acontecieron en su habitación, destacando que en el interrogatorio ante la autoridad judicial, la menor realizó una aclaración, dijo eso porque su padre se lo pidió para poder reintegrar su familia y que el señor Aníbal les diera dinero, en consecuencia por eso dijo todas esas mentiras.

- e) Con motivo de la sentencia absolutoria, el representante social interpuso recurso de apelación en contra de la misma, conociendo dicho recurso la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, 01 Tuxtla, del Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, bajo el toca número 300-C-2P01/2008. Según “sentencia definitiva del primer grado, ordenó la inmediata y absoluta libertad, hecho que ocurrió el día 1 de septiembre a las 19:30 horas 2014” (Boleta de libertad, 01), demuestra que obtuvo su libertad personal después de haber sido indiciado con motivo de la averiguación previa.
- f) De lo anterior tenemos que, el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de investigar con apego a la Constitución, salvaguardando los derechos humanos del gobernado, de lo contrario está constitucionalmente impedido para obtener pruebas de formas ilícitas, ya que sería permitir que las fabricara para sindicar a personas inocentes, supuesto en el cual faltaría a un mandato constitucional en perjuicio de los gobernados.
- g) En el caso particular, las acusaciones que el Agente del Ministerio Público realiza en la etapa previa y causa penal que se formuló en contra del señor Aníbal, al imputarle la comisión de un ilícito grave que no cometió, no participó, ni encubrió, en consecuencia fue una actividad administrativa irregular de la Procuraduría del Estado de Chiapas, por tanto se ocasionaron daños al patrimonio del señor Aníbal, ya que perdió todos los bienes materiales que tenía y que además le causaron un daño moral en su persona, razón por la cual solicita el pago por el daño moral que sufre ante la pérdida de sus ingresos como agricultor durante el tiempo que estuvo recluido en Centro de Prevención, Readaptación y Reinserción Social “El Amate” del Estado Chiapas, el pago de interés legal, es decir, el 9% anual sobre la cantidad en comento, lo cual se puede reputar como ganancia lícita, indemnización por daño moral a razón de 20 mil veces el salario mínimo general vigente del

Estado de Chiapas, que sufrió al quedar permanentemente afectado en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación y en consideración que tienen las personas en contra del señor Aníbal, pues como, es durante el tiempo que estuvo privado de su libertad a causa de la imputación formulada en su contra, ante la sociedad no podrá borrar la imagen de la violación por la acusación de los representantes sociales.

- h) Durante el proceso los Agentes del Ministerio público del Estado de Chiapas, mediante pedimentos formularon conclusiones acusatorias, por esa razón, actuaron de manera irregular contra el señor Aníbal, al formularlas es responsable en la comisión del delito de violación equiparada agravada, acusación que se hizo en base a “medios de prueba sin estar acreditado un elemento objetivo del delito reprochado (introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento del miembro viril)” (Indagatoria, 2008).
- i) No es penalmente responsable de delito violación equiparada agravada, supuestamente cometido en agravio de su menor nieta; en efecto, la irregularidad consiste que los elementos del ilícito reprochado por el fiscal en la averiguación previa, en la primera y segunda instancia del procedimiento penal instruido en su contra no se acreditaron.
- j) Señor Aníbal, sufrió daño materiales y morales en sus bienes, derecho y persona, así como perjuicios a consecuencia de la actividad administrativa irregular que el Estado de Chiapas desarrolló a través de ese órgano del Poder Ejecutivo Estatal, de ahí, estuvo recluido en el Centro de Prevención, Readaptación y Reinserción Social “El amate” durante 5 años y siete meses y 4 días, siendo que se pudieron evitar de haberse realizado una debida investigación previa.
- k) Con respecto a la detención arbitraria y los obstáculos que existen en el sistema de justicia penal, en cuanto a acceso a la misma y la obtención de la reparación del daño (general y específico), la defensa del caso se realizó ante las instancias correspondientes.

1.1.2. Sujetos involucrados

- a) Víctima: Aníbal
- b) Autoridades Responsables:

En particular se determina como autoridades responsables las siguientes:

- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, México
- Los Agentes del Ministerio Público del Estado de Chiapas, México

1.1.3. Derecho humano violentado

- DERECHO ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO²

1.1.4. Objeto de defensa

- REPARACIÓN DEL DAÑO MEDIANTE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con Calderón (2013) en atención a la circunstancia de cada caso se debería dar a las víctimas, de forma apropiada y proporcional, a la gravedad y circunstancia de cada caso, una reparación plena y efectiva en las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada y efectiva por el daño sufrido, toda vez, una violación a los derechos humanos puede incidir y afectar la historia personal de la víctima y su entorno social.

El Art. 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: B. De la víctima o del ofendido: IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el

² “En el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos”.

juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Indemnización por vía administrativa:

De acuerdo al objeto de defensa, se debe solicitar al Estado de Chiapas, México, que repare mediante una indemnización por el daño moral que sufrió el señor Aníbal, ante la pérdida de sus ingresos como agricultor durante el tiempo que estuvo recluido en Centro de Prevención, Readaptación y Reinserción Social. “El Amate” del Estado Chiapas; además el pago del interés legal, es decir, el 9% anual sobre el monto total por dicho concepto, lo cual se puede reputar como ganancia lícita.

Una indemnización por daño moral a razón de 20 mil, veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, que sufrió al quedar permanentemente afectado en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación y consideración que le tienen las personas, puesto que durante el tiempo que estuvo privado de su libertad a causa de la imputación formulada en su contra, ante la sociedad no podrá borrar la imagen de la violación por la acusación de los representantes sociales.

1.2. Antecedentes históricos y contexto socio-jurídico-cultural

El sistema de administración e impartición de justicia de un país define indubitablemente su grado de democracia que existe. El modelo de justicia penal en México se ha caracterizado por graves violaciones a los derechos humanos de los detenidos, tales como confesiones por medio de torturas, fabricación de delitos, detenidos ilegalmente sin orden de detención, restricciones de la libertad sin haber concluido un proceso, fabricación de pruebas contra el imputado, por mencionar algunas de ellas (García Ramírez, 2016).

De acuerdo a lo anterior, entre las causas de un deficiente sistema de procuración y administración de justicia, se observa un excedente de trabajo de los recursos humanos a su cargo, tramitación lenta y burocrática, corrupción en el sistema y procesos de investigación poco eficientes. Como consecuencia, el nivel de confianza de los ciudadanos hacia el sistema resulta inapreciable. En general, se observa que el sistema de justicia penal en México, anterior a la transición, carece del respeto a la institución del debido proceso.

Por otro lado, no debe omitirse mencionar los órganos de resolución de controversias previstos en los diversos tratados internacionales que nuestro país ha celebrado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, que conforme a la Constitución conoce de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos humanos. Si bien cabe recordar que sus recomendaciones no son vinculatorias (Germán, 2016, pág. 45).

También es necesario resaltar los asuntos que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con el debido proceso y los derechos fundamentales a continuación se exponen:

El primero de febrero de 2012, “la Primera Sala ordenó la inmediata libertad de siete personas (indígenas tzotziles), por hechos ocurridos en Acteal, Municipio de Chenaló, Chiapas” (Carbonell, 2013). De acuerdo a este jurista mexicano explica por qué se violaron sus derechos constitucionales al debido proceso, ya que después de dictarle sentencia por los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997³ (probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones), aparecieron documentos públicos que dejan sin valor las pruebas en que se fundó la resolución y aunado a ello, tales pruebas eran contrarias a la Ley.⁴

El día “17 de octubre de 2012, la Primera Sala ordenó la inmediata libertad de un sentenciado (indígena mazahua) por la comisión del delito de secuestro” (Carbonell, 2013, pág. 9), al considerar que, durante el proceso penal, fue víctima de diversas violaciones, entre ellas, al debido proceso, por la obtención de pruebas contrarias a la Ley.⁵

El día “28 de noviembre, la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación, ordenó la inmediata libertad de dos detenidos, (indígenas nahuas)” (Carbonell, 2013, pág. 12), al no existir pruebas suficientes para acreditar el delito de robo de vehículo calificado, violando la garantía de audiencia y debido proceso, visto que, no se les nombró traductor o intérprete por hablar la lengua náhuatl.⁶

Algunos de los casos más relevantes como antecedentes al debido proceso tales como “el caso de Florence Cassez” (Hernández, 2013). En su sesión del 23 de enero de 2013, la Primera Sala de la

³ Reconocimiento de inocencia 11/2011, Ponente: Min. Guillermo Ortiz Mayagoitia.

⁴ Reconocimiento de inocencia 15/2011, Ponente: Min. Olga Sánchez Cordero.

⁵ Amparo Directo 4/2012, Ponente: Min. Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁶ Amparo Directo en Revisión 36/2012 Ponente: Min. Arturo Saldívar Lelo de Larrea.

SCJN, ordenó la inmediata libertad a la ciudadana francesa Florence Marie Louis Cassez Crepin en contra de la sentencia que en su momento dictó, en segunda instancia, un Tribunal Unitario de Circuito en la que se le había condenado a 60 años de prisión por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y portación de arma. En otras palabras, durante el respectivo enjuiciamiento, no se había respetado su derecho a un debido proceso.⁷

De los anterior, los asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede observar, como la Primera Sala de la SCJN a la fecha, ha aplicado la Constitución y los tratados internacionales, dictado resoluciones que implican un control de convencionalidad sobre los actos y normas punitivas en cada caso, reiterando el estándar de protección de los derechos fundamentales al debido proceso a personas, que como Aníbal, sufrieron irregularidades y deficiencias por parte de las autoridades en su detención, custodia y a lo largo de todo el procedimiento penal.

En consecuencia, quienes gracias al debido proceso pudieron salir de la cárcel, y esto ha inspirado a decenas de prisioneros a acudir, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), para alegar fallas en sus casos y violaciones a sus derechos humanos, durante su detención o juicio, con la esperanza de correr con la misma suerte que la francesa (Nexos.com.mx, 2013).

También es necesario mencionar que este fallo ayudará a que los cuerpos policiacos o ministeriales en México no manipulen, por ejemplo, las escenas del crimen y de esta forma se garantice el cumplimiento de requisitos básicos del Código Procesal Penal (Zepeda, 2013). El debido proceso es esencial para garantizar los derechos humanos, porque de lo contrario, cualquier proceso judicial sería un linchamiento.

Por otra parte la Corte Interamericana ha emitido sentencias en contra de México por graves violaciones a los derechos humanos, por mencionar una de las primeras sentencias condenatorias Jorge Castañeda vs. México, 2008, de acuerdo a Ferrer y Silva, (2011) menciona que este caso se llevó ante la justicia interamericana carencia del derecho procesal constitucional mexicano, esto es, la ausencia de un mecanismo para hacer valer las violaciones a los derechos humanos políticos-electores de los ciudadanos mexicanos.

⁷ Amparo Directo en Revisión 517/2011, Ponente: Min. Olga Sánchez Cordero.

Asimismo, condenan por segunda ocasión al Estado mexicano 16 de noviembre de 2009 el caso de González y otras, (casos Algodonero) vs. México, se trata de un emblemático caso donde fueron hallados los restos humanos de las víctimas, en Ciudad Juárez, Chihuahua, analizan sobre los lamentables sucesos que han azotado dicha región del país, es así las causas que han puesto de manifiesto la falta de cumplimiento de generar un ambiente seguro para la población (Ferrer y Silva, 2011).

También el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, demanda presentada a causa de la detención, tortura y desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, atribuible a los agentes militares del Ejército mexicano, así como la falta de investigación de los hechos, falta de determinación de su paradero y de reparación a sus familiares, Ferrer y Silva, (2011), mencionan que la Corte declaró responsabilidad al Estado mexicano de la violación de los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida del señor Pacheco.

El caso de Rosendo Radilla Pacheco mostró un gran impacto en el sistema jurídico mexicano, tanto por haber sido el primer caso significativo en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condena al Estado mexicano; “este caso permitió analizar las deficiencias de la administración de justicia en México para que se realizaran cambios estructurales de gran importancia para la vida pública del país” (Ferrer Mac & Silva García, 2011). Sin duda alguna, la sentencia mencionada marcará un hito en la historia jurídica del país. Por los alcances que de ella se desprenden, en primer lugar, se reconoce el tribunal interamericano el contexto de represión de política y abuso de poder en México.

Ahora bien, dada la trascendencia de esta resolución, según Ferrer y Silva, (2011) se generó una discusión al respecto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postura que debería tomar dicho tribunal, frente a algunas posibles obligaciones directas para el Poder Judicial derivadas de la sentencia indicada. Sin embargo, la aplicación cotidiana de los compromisos adquiridos internacionalmente no ha sido ajena a complicaciones, opiniones encontradas, inercias e incluso incumplimiento.

Según Ferrer y Silva, (2011) el contexto mexicano el debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos y es por excelencia la garantía de los derechos humanos y un requisito para la existencia de un Estado de Derecho. El debido proceso se entiende

como un proceso judicial justo, que es aplicable no sólo a los procesos penales, sino además a todos los procesos sancionadores judiciales o administrativos. El debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que respeta sus propios principios.

Cuando se escucha sobre el debido proceso, se conceptualiza un derecho sustantivo que pertenece a los ciudadanos y que el Estado reconoce. Por lo tanto, “este concepto obedece al tipo de sociedad en la que los individuos se desenvuelven. Debido a que cada país tiene sus propias prácticas y su propio contexto, cada sociedad lo precisa de forma diferente” (Calderón Gamboa, 2013). El debido proceso significa que el juicio debe llevarse a cabo bajo ciertas condiciones. La Constitución lo refiere como la obligación de respetar *las formalidades esenciales del procedimiento*, formalidades que envuelven derechos humanos que no pueden ser violentados por el Estado.

De acuerdo a un artículo publicado en el Periódico Excelsior (2015), enfatiza que en los últimos cinco años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha liberado alrededor de 70 personas por violaciones al debido proceso, como la presentación de pruebas ilícitas, testimonios falsos, puesta con demora ante el Ministerio Público o el no brindar el derecho a tener un traductor.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abogados y juzgadores coinciden en señalar que toda prueba que vulnere derechos fundamentales o viole el debido proceso no puede ser tomada en cuenta en un juicio, y especificaron que el respeto al debido proceso no implica en todos los casos poner en libertad a presuntos criminales.

De acuerdo con la ministra Olga Sánchez Cordero, desde la resolución de ese asunto del debido proceso, hoy las autoridades deben poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, pues si no lo hacen, se deben de tener a las consecuencias (www.Excelsior.com, 2015). La ministra fue quien impulsó el proyecto para que Florence Cassez obtuviera su inmediata libertad, también afirmó que a la Corte han llegado cientos de casos que alegan faltas al debido proceso por diversos motivos y, ante estos, muchas personas que se encontraban en prisión ya obtuvieron su libertad. Este precedente ha servido para que cientos de casos que han tenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde amparo para efectos y a veces hasta inmediata libertad.

Finalmente, este tema del debido proceso para algunos especialistas y protagonistas del sistema jurídico mexicano, han considerado la sentencia que liberó a Florence Cassez es fundamental en la

historia del constitucionalismo contemporáneo y se trató de un caso paradigmático de los más importantes que ha resuelto el máximo tribunal del país.

1.2.1. Situación de las cárceles en México, de acuerdo a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

En el año 2013 la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), realizó un estudio sobre la situación de las cárceles en México, que revela que 57% de los presos en los penales del país, denunció amenazas y el 60%, fue golpeado al momento de su detención, un 92% no fue informado sobre la diferencia entre la etapa de la acusación y el juicio, 72%, no sabía que tenía derecho a no declarar, mientras un 70%, nunca se enteró que podía realizar una llamada (www.Excelsior.com, 2015).

Estas violaciones al debido procedimiento, en caso de comprobarse durante un juicio de amparo, podrían dar pie a impugnar las sentencias con las que fueron condenados y tendrían la oportunidad de obtener la libertad inmediata, o bien, la reposición del procedimiento con la eliminación de las partes viciadas. Partes del proceso que no fueron plenamente respetadas, podrían ser suficientes para liberar a una persona, aunque sea culpable. También hay ocasiones en que las irregularidades en esas etapas no son suficientes para que obtengan la libertad y, entonces, se tendría que reponer esa parte, para que la persona sea sometida a un juicio con todas las garantías.

El periódico La Jornada (2017), dio cuenta de graves violaciones al debido proceso en México, a través del estudio barómetro local, que mide el déficit en el respeto al derecho al debido proceso, realizado por la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU), tomando como muestra las Entidades Federativas de Chiapas, Morelos, Durango, Nuevo León y Ciudad de México; desvelando, entre otras cosas, que en el ámbito de los poderes ejecutivos de esas entidades existe elevada arbitrariedad, lo cual repercute en el deterioro de la relación entre autoridades y ciudadanos, y en la falta de gobernabilidad democrática (Sarre Miguel et al., 2007, pág. 12).

Los resultados de la investigación fueron expuestos en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en México destacando que en las entidades referidas existe una situación paradójica ante la mayor vulnerabilidad se encuentran expuestas las personas sujetas a detención o encarcelamiento, que no se traduce en mejores controles preventivos de abusos de las autoridades (Sarre Miguel et

al., 2007, pág. 53), también se evidencia que se sigue utilizando la confesión para acreditar la existencia de delitos, y en una medida que resulta sospechosamente alta.

La investigación no buscó establecer el grado de correlación existente entre la vulnerabilidad de la libertad personal y la participación de agentes y ex agentes de la autoridad en la comisión de hechos delictivos secuestros, extorsión y robos de autos. Empero, resulta evidente que la permisividad para violar derechos humanos con el propósito de justificar resultados en la lucha contra el crimen y conduce a que los mismos policías, ante la ausencia de controles, pasan en la comisión de dichas violaciones a la práctica de delitos, y quien experimenta la impunidad en la comisión de actos ilícitos desde el poder fácilmente vulnera derechos humanos. (www.jornada.unam, 2007)

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, asevera que dicha investigación se corrobora que los gobernadores de Chiapas, Durango y Nuevo León, así como el jefe de Gobierno del Distrito Federal, no han asumido su responsabilidad en relación con los derechos del debido proceso y el acceso a la justicia efectiva. Al respecto, el estudio arroja valiosos datos, a saber: en 2005, en Chiapas, se presentaron 160 quejas por privación ilegal de la libertad en Chiapas, de los que 111 por lesiones, amenazas y allanamiento de domicilio; la cárcel distrital de Chiapa de Corzo registra más de 900 por ciento de hacinamiento; Ocosingo un, 525; la de Copainalá, 662 y la de Villa Flores, 400 por ciento, (www.jornada.unam, 2007).

1.2.2. Contexto socio-jurídico-cultural particularmente en el Estado de Chiapas

En México, particularmente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del Estado de Chiapas, existen casos de vulneración a derechos humanos en el acceso a la justicia y debido proceso, en las personas que fueron privadas de su libertad injustamente, toda vez, se presume la existencia de procedimientos penales en donde hubieron vicios que provocaron violaciones a sus garantías fundamentales, tal es: como es el debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, visto que estos derechos son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al caso del señor Aníbal, tiene características particulares, cicatrices en el rostro, en condición de pobreza, no saber leer, es albañil, precisamente por estas características muchas veces

las personas son vulneradas en cuanto a su dignidad humana por su apariencia. Lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta que los Agentes del Ministerio Público en la mayoría de las veces no llevan a cabo una investigación de los hechos, y por lo tanto actúan según cómo ven a las personas.

En otras palabras, no respetan el debido proceso, porque ya están esquematizados con las características que presentan las personas y se quedan con esa idea y determinan con base en ello quien es culpable, sin desarrollar una investigación adecuada. Las personas en el Estado de Chiapas, como el señor Aníbal, les son vulnerados sus derechos al debido proceso y acceso a la justicia por las características que presentan es decir, por las etiquetas que los Agentes del Ministerio Público y la sociedad imponen.

Para Vera (1998), unas de las causas que predisponen a las autoridades en el ejercicio de su acción punitiva son un nivel de escolaridad bajo, menos recursos económicos y de un nivel social bajo; en otros términos, aquellos que menos tienen son, por desgracia, los más susceptibles de ser violentados en sus garantías, en su dignidad humana.

Otro factor determinante en la violación del derecho humano de acceso a la justicia, para solicitar el derecho a la indemnización al Estado, en efecto es un fenómeno de injusticia que hoy se está viviendo en la defensa del caso del señor Aníbal, se han iniciado procedimientos de carácter administrativos, Juicio de Amparo, escritos de petición ante las instituciones de carácter jurisdiccional, y no hay respuesta por dichas autoridades, debido a que se declaran incompetentes ante este derecho, y además hay dilaciones en los trámites.

En tanto, se ha buscado la intervención de los organismos locales de carácter no jurisdiccional, por tanto no hay réplica al caso, debido a la ineptitud de sus servidores públicos y falta de compromiso con la justicia, asimismo, es un problema de injusticia que se plantea precisamente en Chiapas, por consiguiente, hay otras personas que también solicitan este derecho y ocurre la misma situación, es decir, se encuentran con limitantes y obstáculos, no obstante ha sido fallida la búsqueda del acceso a la justicia, en consecuencia los administradores y operadores de justicia son ineficientes, y por ello no se lleva a cabo el procedimiento; además, en el Estado no hay una legislación a nivel local que regule este derecho. Por consiguiente, en los medios no jurisdiccionales existe la ineficiente Ley General de Víctimas, dado que no hay un reglamento interior para poder llevar a cabo el procedimiento ante la Comisión de Ejecutiva de Atención a Víctimas, y es otro de los

factores negligentes que no permite el acceso a la justicia para solicitar el derecho a la indemnización, lo que no favorece su ejercicio efectivo en el Estado de Chiapas.

Las acciones y omisiones más recurrentes en la defensa del caso del señor Aníbal, se presenta por faltas al debido proceso, razón por la cual fué privado de su libertad injustamente, ante las instancias correspondientes de procuración y administración de justicia, no existe una garantía de protección a los derechos del señor Aníbal, debido a que no existió respuesta a la solicitud de derecho a ser indemnizado, por los daños que le ocasionaron, durante la privación de su libertad.

Ante esta situación, surge la siguiente interrogante ¿Por qué se presenta esta circunstancia en Chiapas? Seguramente por la falta de una cultura de derechos humanos hace que nuestra población en el Estado se encuentre en los primeros niveles de desprotección de los derechos humanos tales como la vida, la libertad y acceso a la justicia.

Se puede argumentar que estos patrones de actuación y omisión son tan solo algunos de los más comunes que se observa de manera continua y directa, como el caso que se documenta ante las faltas de acceso a la justicia, de igual forma en otros casos, sin que el Estado asuma su responsabilidad. No obstante, es deber de los operadores del sistema preservar la justicia, la integridad y protección, así como la omisión en la aplicación de los Protocolos de actuación.

El señor Aníbal tiene el derecho a solicitar en vía de reclamación a ser indemnizado como consecuencia del daño moral que sufrió y por el resto de su existencia al quedar permanentemente afectado en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación y la consideración que tienen las demás personas de él, a causa de la acusación formulada en su contra por los Agentes del Ministerio Público del Estado de Chiapas. En efecto, ante la privación de su libertad, no generó ingresos, pues se dedicaba a distintas labores como es albañilería y a la agricultura, además que tuvo que vender sus pocas pertenencias para pagar abogados que lo defendieran de un delito que no cometió.

1.3. Fundamentación jurídica local, nacional e internacional (Sistemas Interamericano y Universal)

De acuerdo a las irregularidades de las autoridades en el proceso del señor Aníbal, se consideran violentados los derechos humanos que consagran los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 21 constitucional; debido proceso, legalidad y acceso a la justicia. Asimismo, el artículo 109, fracción IV parte *in fine*, respecto a la responsabilidad y a los daños. En consecuencia, existe responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Respecto a los daños lo disponen los artículos 16, párrafo primero y 21, párrafo primero, nadie puede ser molestado en persona, familia, domicilio, papeles o posiciones de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La competencia para conocer y resolver sobre la presente reclamación, son aplicables en el fondo del asunto los artículos 109, fracción IV parte *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los “artículos 2, 44, 47, párrafo segundo y 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1, 2, 8, 14, fracción I, II, III y 17 de la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas y, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas.

Las normas y leyes jurídicas que sustentan el derecho violentado del caso: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los artículos 1, párrafo tercero y 17; Ley General de Víctimas, en relación con los artículos 1, 3, 4, que reconoce el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos; en artículo 10 se reconoce el derecho de acceso a la justicia, y que contempla que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial ante las autoridades que les garantice el ejercicio de sus derechos, en forma expedita, proporcional y justa; el artículo 12 fracción II establece que las víctimas gozarán del derecho a que se repare el daño; el artículo 61 establece las medidas de restitución, en donde las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados; el artículo 73 fracción IV, contempla una disculpa pública de parte del Estado.

Como precedente en la vía de reclamación, la reparación del daño, con motivo de la actividad administrativa que se considera irregular misma que en términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede solicitar aun cuando en la entidad no exista legislación al respecto, en su caso, podría ser reclamada como violatoria de sus derechos humanos. También hay que tener en cuenta la supletoriedad de las leyes en caso de tratarse de Víctimas del delito:

“Décima Época Núm. de Registro: 2004707 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3 Materia(s): Administrativa Tesis: XXVII.1o. (VIII Región) 12 A (10a.) Página: 1804

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PATRIMONIAL. NO OBSTANTE QUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS AÚN NO SE EMITE LA LEY SECUNDARIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE DÉ EFICAZ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE PREVÉ LA ACCIÓN RELATIVA, ES VÁLIDO EJERCERLA CONTRA UN ENTE PÚBLICO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LO CUAL PUEDE APLICARSE, EN LO CONDUCENTE, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. La acción de indemnización por daño patrimonial atribuido al Estado está prevista en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la adición de su segundo párrafo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, de cuyo artículo único transitorio se deduce que dicha porción normativa entraría en vigor el 1o. de enero de 2004 y que la Federación, las entidades federativas y los Municipios debían expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento de dicha acción, así como para incluir en sus respectivos presupuestos una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial. De esta manera, se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pero en el orden jurídico del Estado de Chiapas aún no se emite la ley secundaria a través de la cual se dé eficaz cumplimiento a la referida norma constitucional, ni se han efectuado las reformas conducentes para que la indemnización ahí prevista se otorgue después de sustanciado un procedimiento administrativo en el que se determine sobre la procedencia o no del monto reclamado en ese concepto. No obstante, tal omisión legislativa no debe representar un obstáculo para que los gobernados puedan ejercer la señalada acción constitucional contra un ente público de dicha entidad federativa, pues las autoridades deben buscar los medios afines para garantizar la eficacia en el ejercicio de ese derecho fundamental; de ahí que sea válido que los justiciables ejerzan la acción de indemnización por daño patrimonial, para lo cual puede aplicarse, en lo conducente, la indicada legislación federal, por ser el ordenamiento jurídico más afín”.

1.3.1. Normas y estándares internacionales

Los tratados internacionales y el derecho internacional reconoce los derechos de las víctimas a la reparación, que implica el derecho al restablecimiento de los derechos conculcados, el resarcimiento, la restitución, la indemnización, la readaptación o asistencia médica, psicológica y social y; la reivindicación de honor y la dignidad de los afectados. Sobre el derecho de reparación, restitución, indemnización y reparación de las víctimas son violaciones flagrantes de derechos humanos.

En razón a lo anterior, las víctimas tienen el derecho a una pronta reparación del daño que obliga a los Estados a establecer y reforzar mecanismos judiciales y administrativos y volver la reparación expedita, justa, poco costosa y accesibles para todas las víctimas sin distinciones ni discriminaciones de alguna naturaleza. Tal es el caso del Señor Aníbal, en donde se busca una indemnización por los daños ocasionados por el Estado.

Ahora bien, se mencionan los sistemas de protección de derechos humanos donde se reconocen principios, derechos y garantías, así como el derecho a no declararse culpable, se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 5.1, en relación con el artículo 1.1, establece que los estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin ningún tipo de discriminación, así como los artículos 8.1 y 25.1 que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, por su parte el artículo 7 en sus incisos 2 y 3, establecen la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente, y en su artículo 10 hace mención que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la Ley en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.
Además, la convencionalidad reconoce la reparación del daño y el derecho a la indemnización a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, ya sea física o moral.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y su artículo 14 afirma que todas las personas son iguales ante los tribunales y corte de justicia.

3. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1, 8 y 9, señala que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.
4. La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, en su artículo XVII, enuncia que toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.
5. El Convenio Europeo de Derechos Humanos en su Artículo 5.5 estipula que toda persona víctima de un arresto o detención contrarios a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.
6. Las Resoluciones de organismos internacionales en la materia son las siguientes:
 - a) Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 8. Derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - b) Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos N.º 32. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia.

1.4. Análisis de la situación de las personas privadas por faltas al debido proceso en Chiapas, México

El acceso a la justicia, es un problema social que se presenta en el Estado y afecta a las personas que fueron privadas de su libertad injustamente, a consecuencia, existen víctimas de vulneración de derechos humanos que buscan el derecho a la indemnización por los daños sufridos que el Estado les ocasionó, precisamente por esta circunstancia que se encuentran las víctimas, es necesario que el Estado garantice efectivamente sus derechos y es preciso que ejerza el control efectivo de la procuración y administración de justicia, es decir, que debe ser el propio Estado el que se encargue de administrar los aspectos fundamentales de gestión para reparar del daño.

Por otra parte, consideramos que estas acciones y omisiones de las autoridades encargadas de administrar y operar justicia es el resultado fallido en el debido proceso y en el acceso a la justicia, situación que ha traído como consecuencia, entre otras, graves violaciones a los derechos humanos en Chiapas.

Ante ello, es importante encontrar una mejor estabilidad en la justicia para implementar políticas públicas integrales orientadas a lograr que el sistema de justicia chiapaneco cumpla con los fines que establece la Carta Magna y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que las víctimas sujetas de derecho, puedan lograr una indemnización por el daño que el mismo Estado ocasionó, debido que toda persona privada de su libertad injustamente tiene derecho a ser tratada humanamente con respeto y dignidad inherente a sus derechos humanos, como resultado de una garantía efectiva al derecho de acceso a la justicia.

Es necesario una propuesta para la implementación efectiva de procuración y administración de justicia, que dependan en definitiva de aquellos funcionarios directamente encargados de los servidores públicos, en suma, que los mismos sean capacitados y supervisados en su labor. Por otra parte, el Estado tiene el deber de implementar no solamente mecanismos idóneos para el buen funcionamiento y aplicación, sino también para asegurar una adecuada aplicación de justicia.

A nuestro juicio, el problema de esta situación se desprende concretamente por la falta de atención y desarrollo de un marco normativo específicamente en el tema de reparación del daño, por consiguiente, es inevitable argumentar la falta de un marco normativo que regule este derecho, para que las víctimas logren consolidar satisfactoriamente el derecho a la indemnización, debido a las violaciones de derechos humanos al ser privado de su libertad por faltas al debido proceso.

Por último, a pesar de la adopción de los tratados y convenios internacionales reconocidos en la Carta Magna, en realidad no existe una voluntad política por parte del Estado de dar atención prioritaria a la situación de las personas que son víctimas de privación de la libertad por faltas al debido proceso, y que, además no hay propuesta legislativa que regule el derecho a la indemnización por los daños sufridos.

CAPÍTULO II

2. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DEFENSA LOCAL Y NACIONAL EN LOS MEDIOS JURISDICCIONAL Y NO JURISDICCIONAL

2.1. Planteamiento de la estrategia de defensa local y nacional

Los medios de defensa son todas las rutas de una estrategia a seguir para una defensa integral, que se presentan por presuntas violaciones a los derechos humanos y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un estudio razonado de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

Tomando en cuenta la estrategia de defensa integral, se describe en los siguientes apartados cuales fueron las acciones que se aplicaron para el litigio estratégico de defensa en el caso, iniciando en primer momento con la acción administrativa y, posteriormente, los procedimientos jurisdiccional y no jurisdiccional, adjuntando las evidencias documentales que se presentaron en las instancias correspondientes.⁸

2.1.1. Acción administrativa

1.- Se desarrollan los supuestos de las acciones que se desean activar:

Se presenta el escrito ejerciendo el derecho de petición ante a la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Acciones a seguir por la falta de respuesta:

Presentar queja ante la Secretaría de Función Pública del Estado en contra de dicha Procuraduría, por omisión de respuesta al escrito de petición. Una vez que la Secretaría admita la queja, dicha institución correrá traslado a la Procuraduría y esta, a su vez, debe informar y/o dar contestación al escrito.

⁸ Es necesario indicar que en este proyecto terminal, se escanearon los documentos como pruebas que se presentaron en la defensa del caso, en los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales, juicio de amparo y queja ante el organismo local y nacional, y así sucesivamente.

Una vez, presentado estas acciones administrativas al no tener respuesta favorable esto permite activar la acción jurisdiccional, a través de un juicio de garantías, un juicio de contencioso o un juicio civil, dependiendo del acto reclamado que se impugne.

2.1.2. Acción jurisdiccional

1.- Se realiza lo siguiente:

De los informes o contestación de la demanda, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y/o contestación al escrito, se procederá como sigue:

- 1) Del acuerdo recaído al escrito, presentar un Juicio Contencioso Administrativo.
- 2) Del acuerdo recaído al escrito, presentar Juicio de Amparo.

Las vías Contencioso Administrativo o Juicio de Amparo depende de la contestación; aún no se conoce la respuesta.

Por otra parte, se tiene la mayor certeza que sea a través del Juicio de Amparo, debido a que no existe un mecanismo o procedimiento jurídico o Ley que regule el derecho a recibir una indemnización en el caso concreto, y/o en caso de que sin prueba alguna o reconocida su inocencia, haya estado en prisión en un lapso tiempo ilegalmente y por un periodo demás excesivo.

A través del Juicio de Amparo denominado amparo contra leyes se controla la constitucionalidad de diversos reglamentos y/o preceptos legales, que se consideran y van en sentido contrario al texto normativo, o bien, existen omisiones legislativas que dejan sin contenido y efectividad algún derecho fundamental, como en el caso que nos ocupa, al no existir una regulación para obtener el derecho a una indemnización en caso de violaciones al debido proceso como en el caso del Sr. Aníbal, sin necesidad de agotar el principio de definitividad.

2.1.3. Acción no jurisdiccional

1.- Se presenta queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por la violación al derecho humano de acceso a la justicia y por faltas al debido proceso, en contra de las autoridades responsables e involucradas en el caso del Sr. Aníbal.

2.- Califican la naturaleza de violaciones de derechos humanos del caso del señor Aníbal; una vez que se presenta el trámite de queja se obtendrá orientación jurídica, acompañamiento.

Para presentar la queja ante Comisión Estatal de los Derechos Humanos, son aplicables los artículos 8 de la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas; artículos 3, 6, 16 y 17 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; artículos 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas y; el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas, para solicitar su intervención por violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del Sr. Aníbal.

3.- Por otra parte, en caso no se obtenga el acompañamiento del organismo local de protección de los derechos humanos, se solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el objetivo de que se reconozca el derecho a la reparación integral del Sr. Aníbal.

4.- En relación a la queja que se presenta ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen dos posibilidades; calificación o desechamiento:

La primera en sentido positivo: que haga la recomendación por los daños antijurídicos que le ocasionó el Estado, con el fin de salvaguardar los derechos del Sr. Aníbal.

La segunda en sentido negativo: no se obtiene una recomendación, y por lo tanto, es necesario activar otro mecanismo de protección de derechos humanos para reconocer su derecho.

2.1.4. Acciones con organizaciones civiles

1.- Se busca la vinculación con otras organizaciones afines al caso para visualizar la problemática y promocionar los derechos humanos, difundir, prevenir, visibilizar y sensibilizar, y después hacer actos que nos lleven a la incidencia política, y en equipo lograr ambos.

2.- Se considera que el caso que nos ocupa es de interés jurídico, en tanto se enfatiza en los medios jurisdiccionales.

2.1.5. Acción en los medios de comunicación

1.- Se activan todos aquellos medios de comunicación: radio, televisión, redes sociales y periódicos, para presionar, visibilizar y sensibilizar a la sociedad y a las autoridades. Estos mecanismos de acciones son necesarias para exigir los derechos y además para incidir políticamente a través de las acciones urgentes y así activar los medios posibles con la intención de lograr la defensa integral de la víctima.

2.2. Desarrollo de la estrategia de defensa local y nacional

2.2.1. Acción administrativa

De acuerdo al artículo 8º constitucional, relativo al derecho de petición, el señor Aníbal a través de nuestro conducto presenta lo siguiente:

1.- El día 31 de agosto del año 2015, se solicita al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas la reclamación de indemnización, entendiéndose como tal la obligación que tiene el Estado de indemnizar a las personas por los daños y perjuicios que se les haya causado erróneamente.

Debido a las irregularidades de las autoridades, en el proceso del señor Aníbal se violentaron derechos humanos que se reconocen en los artículos, 1, 14, 16, 17, 20, 21 constitucional; debido proceso, legalidad y acceso a la justicia y, el artículo 109 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la responsabilidad y a los daños que le ocasionó el Estado.

Son aplicables en el fondo del asunto los artículos 1, 2, 9, 11, 14 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como, los artículos 2108 y 2109 del Código Civil del Estado de Chiapas. El procedimiento de esta reclamación se rige por los Artículos 17, 18 y 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

2.- La Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, con fecha 03 de noviembre 2015, a través del ciudadano actuario adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas, notificó al señor José Villalobos de manera errónea, debiendo notificar correctamente al señor Aníbal Salazar.

2.2.2. Acción jurisdiccional

1.- El día 18 de enero del año 2016, se presentó un Juicio de Garantías en materia administrativa (Amparo Indirecto), el cual por razón de turno lo conoce el Juzgado Segundo de Distrito, actualmente Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, bajo el número de expediente 71/2016, de índole administrativo. Se presentó el acto reclamado de notificación ilegal (negativa de acordar y/o contestar escrito de 27 de agosto de 2015).

La demanda de garantías que se presentó se encuentra regulada en el artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos: Existen 15 días hábiles para la ampliación de la demanda de amparo conforme a la Ley de Amparo, acto realizado para una nueva notificación legal, y de esta manera dar por concluido este incidente de notificación, y una vez que se llevó a cabo el procedimiento en sus etapas procesales, la Autoridad Federal que conoció el asunto determinó poner fin al Juicio de Amparo por falta de elementos, por consiguiente la Justicia de la Unión no ampara a la parte quejosa.

Asimismo, se inició en el juicio principal la reclamación de derecho a la indemnización, en contra de la Procuraduría. El resultado del procedimiento entablado es que efectivamente el juez que conoció del asunto dictó una sentencia definitiva, el cual no condenó al Estado a responder de los daños causados; y para el caso fue adverso, pese a que se interpusieron oportunamente los medios de defensa legales tales como: apelación, amparo y revisión.

2.3. Nueva etapa de acción administrativa; se presenta Queja ante la Secretaría de la Función Pública del Estado

De acuerdo al artículo °8 constitucional relativo al derecho de petición, el Sr. Aníbal presentó lo siguiente:

1.- El día 09 de mayo del año 2016, se presentó un escrito de queja ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en contra de diversas autoridades Judiciales Procuraduría General de Justicia del Estado, como el Agente del Ministerio Público del Estado de Chiapas, que intervinieron e integraron el procedimiento del caso del Sr. Aníbal.

El Agente del Ministerio Público del Estado, adscritos al Juzgado Segundo Penal para la Atención de Delitos Graves, en Cintalapa, Chiapas; agente del Ministerio Público adscrito a la segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01, de Tuxtla Gutiérrez; Juez Segundo en Materia Penal para la Atención de Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas, con el fin que se finque responsabilidades administrativas, civiles o penales, por las graves violaciones a los derechos humanos del Sr. Aníbal Salazar.

Considerando que la autoridad admita la queja, se llevará acabo el procedimiento en toda y cada una de sus etapas procesales, y emita una resolución favorable al Sr. Aníbal. En caso de que la resolución no favorezca al Sr. Aníbal, se impugnará la misma, a través de los medios legales. Asimismo, es preciso indicar que en caso de que la Secretaría de la Función Pública del Estado desde el inicio niegue la admisión de la queja, se impugnará a través de los medios de defensa legales.

2.- El día 13 de mayo del año 2016, la Secretaría de la Función Pública turna el asunto a un Fiscal Especializado de Visitaduría de la Procuraduría, en apego a las facultades que por Ley tiene conferidas, y así determine que en derecho corresponda. Es preciso acudir a la citada instancia para hacer valer los derechos del Sr. Aníbal Salazar.

3.- En cumplimiento al acuerdo dictado en la queja señalada en el punto precedente, la Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha 02 de junio del año 2016, a las diez horas, practica la diligencia de ratificación del escrito de fecha 09 de

mayo del dos mil dieciséis, debidamente identificado con credencial de elector. En esta instancia se dio trámite a la queja para investigar de acuerdo a la legislación aplicable.

4.- Derivado de ello, el día 09 de agosto del año 2016, el Fiscal Especializado de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con la queja, argumento de forma verbal que ya fue archivado el asunto en la primera semana del mes agosto del año 2016, por las razones siguientes: porque el juez determinó que hubieron elementos suficientes para ser privados de su libertad, puesto que no investigó debidamente el Agente del Ministerio Público y, como consecuencia, el estudio que realizó que realizó el Fiscal en el procedimiento administrativo irregular, consideró que no hubo faltas al debido proceso porque quien lo ordenó fue el Juez.

5.- El día 16 de agosto del año 2016, se presentó escrito solicitando copias certificadas de la resolución que dictó el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa de trámite número uno, derivado de la queja número: 193/2016, que turno la Secretaría de la Función Pública del Estado, despachado el 17 de mayo del año 2016.

6.- El día 23 de agosto del año 2016, acudí a las instalaciones por las copias certificadas, que se había solicitado mediante escrito, lo cual niegan su entrega de forma verbal, dichas copias certificadas de la resolución que dictó el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa número uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2.4. Se activa nuevamente la acción jurisdiccional y se presenta juicio de amparo, a razón que el escrito de petición no fue contestada

7.- Ante la respuesta no favorable al escrito de petición que se presentó al Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa de trámite número uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por tanto se promovió un Juicio de Garantías ante los Juzgados Federales por violación al derecho de petición de acuerdo al artículo 8° de la Constitucional.

8.- Con fecha 13 de septiembre del año 2016 se presentó un Juicio de Garantías, por razones de turno, lo conoce el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales, con residencia en

esta ciudad, el tipo de demanda es administrativa de fondo y el acto reclamado es por omisión de acordar escrito de fecha 17 de agosto 2016.

9.- El día 19 de septiembre del año 2016 admite la autoridad federal y previene, de acuerdo el artículo 146, a la letra dice: mencionar los nombres de los Agentes del Ministerio Público que estuvieron involucrados en el procedimiento, mencionar el domicilio del quejoso, señalar el domicilio del tercero perjudicado, en razón de que no se comente bien o se diga bien los hechos se dará vista al Agente del Ministerio Público, de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Amparo, en consecuencia apercibe la autoridad federal.

De acuerdo a lo anterior, se analiza la situación del proceso que por algo tan sencillo que es la solicitud de copias certificadas que emitió el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en relación con la queja que le fue turnado por la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chiapas, se complica el proceso, y entonces se activa otro mecanismo de defensa, mediante el Instituto de Acceso a la Información del Estado más adelante se narra los hechos.

2.5 Se activa otro medio administrativo a través del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para requerir copias certificadas que emitió el Fiscal de la Procuraduría del Estado de Chiapas

10.- Tomando en consideración se trata de un litigio estratégico, se decidió optar por otra vía para solicitar las copias certificadas, que formuló el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con la queja que le fue turnada por la Secretaria de la Función Pública del Estado a través del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

11.- El día 13 de octubre del año 2016 se presentó escrito ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para solicitar su intervención para obtener información solicitada: copias certificadas que expidió el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

12.- El día 25 de octubre del año 2016, hacen entrega de las copias certificadas que formuló el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo tanto, a través del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, se obtiene la información solicitada. La resolución que emitió el fiscal señala que es improcedente y por lo tanto, no se encuentra acreditada la infracción administrativa del servidor público.

13.- El día 22 de noviembre del año 2016, se presentó nuevamente escrito de petición ante Instituto de acceso a la Información Pública del Estado para solicitar la intervención ante el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en razón a la devolución de las pruebas documentales anexas al escrito de que queja de fecha 09 de mayo del año 2016, turnado por la Secretaria de la Función Pública del Estado.

En relación a lo anterior, dicha petición anexó un acuerdo de resolución que expresó el Fiscal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Chiapas, no obstante, aportó información distinta a lo requerido.

14.- El día 16 de marzo de año 2017, con número de folio: 00202017, se ostentó un escrito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Chiapas argumentado dicha aclaración y además manifestando la devolución de las pruebas documentales toca penal, sentencia absolutoria y boleta de libertad.

15.- Dado que el día 04 de abril de año 2017, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Fiscalía Especializada, que en atención a la solicitud de acceso a la información pública manifestó el Fiscal del Ministerio Público Auxiliar, actuando en auxilio de la Titular de la Mesa de Trámite número Uno de la Fiscalía Especializada de Visitaduría, acordó no procedente, a lo solicitado por el señor Aníbal, señalo que las documentales solicitadas son parte integrante del expediente de queja número 193/2016, las cuales fueron adjuntadas como pruebas en el escrito de inconformidad de fecha 09 nueve de mayo del 2016, y aportadas mediante comparecencia de fecha 22 veintidós de junio del año próximo pasado, por tanto enfatiza el fiscal que se requiere para ser agregadas al expediente de queja.

Por otra parte, la representación social manifiesta que está en condiciones de expedir copias certificadas de las copias certificadas de las documentales solicitadas mediante previo pago por la

expedición de copias certificadas ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de tal manera al considerarlo conveniente se le otorgará constante de 77 (setenta y siete) fojas útiles, y además se anexa copias fotostáticas del oficio número FEV/MT-1/033/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, y sus anexos constantes de 04 fojas útiles.

2.6. Acción administrativa, como estrategia de defensa replantear el escrito de petición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado

1.-El día 26 de mayo del año 2016, se presentó el escrito de petición, replanteando la solicitud de indemnización de manera respetuosa ante la Procuraduría General de Justicia del Estado que por derecho corresponde; y por otra parte, dicha autoridad ya conoce del asunto, el cual no ha resuelto de fondo, simplemente se abocó a cuestiones procedimentales.

2.- De la anterior petición, se desprendió que la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerda con fecha 20 de junio del año 2016, y notifica el día 30 de junio del año 2016, en el resolutive Segundo lo siguiente: Del análisis realizado al escrito de referencia, dígasele al promovente que lo peticionado ya fue atendido por esta autoridad.

2.7. Se activa acción jurisdiccional, ante una respuesta no favorable en los términos siguientes:

3.- El día 20 de Julio del año 2016 se presentó Juicios de Garantías en materia penal administrativa (Amparo Indirecto:1683/2016), por razón de turno lo conoce el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, señalando como acto reclamado (el acuerdo de 20 de junio de 2016, firmado por el titular de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas); la demanda de garantías que se presentó se encuentra regulada en el artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Con fecha 09 de agosto del año 2016, se presentó el escrito para desahogar la vista, es decir, dar conocimiento de algún argumento o petición a la parte contraria, para que manifieste lo que crea conveniente.

5.- El día 16 de agosto del año 2016 acudimos a los Juzgados Federales a revisar el expediente, para saber si la autoridad responsable ya había rendido su informe, situación que no había acontecido.

6.- Con fecha 26 de agosto del año 2016 la autoridad señalada como responsable rinde su informe justificado, niega el acto reclamado, señalando que ya había contestado en razón al informe de desahogo de vista, es decir dar conocimiento de un argumento o petición a la contraria para que la otra parte manifieste lo que crea conveniente.

7.- El día 31 de agosto del año 2016 se llevó a cabo la audiencia constitucional, que tendrá lugar a las 11:50 minutos en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales.

8.- El día 02 de septiembre del año 2016, asistimos a los Juzgados Federales para revisar el expediente, y además para solicitar copias certificadas del informe justificado de la autoridad señalada como responsable a efecto de desahogar la vista.

9.- El día 22 de septiembre del año 2016 se llevó a cabo la audiencia constitucional y sentencia constitucional, y como resultado la autoridad federal sobresee el presente juicio de garantías por causales de improcedencia, con fundamento en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo.

10.- El día 10 de octubre del año 2016, inconformes con la sentencia constitucional relativo al juicio de amparo indirecto 1683/2016, del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se presentó un recurso de revisión con fundamento en el artículo 81 y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo, presentando los agravios en contra de dicha sentencia, ante la oficialía de partes del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales, que esto a la vez, deberán enviarse ante H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito para desahogo del procedimiento que al caso refiere.

11.- El día 21 de octubre del año 2016, el recurso de revisión fue admitido y asignado número de expediente 486/2016, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito.

12.- El día 28 de noviembre del año 2016, por razón de turno conoce el Magistrado de la ponencia número 2, para los efectos del artículo 92 de la Ley de Amparo, dicho Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 107, fracción VIII, de la Carta Magna; asimismo, en los artículos 81, fracción 1 inciso e), y 84, ambos de la Ley de Amparo. Es preciso indicar que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, toda vez que la sentencia recurrida fue notificada al quejoso por lista de 23 de septiembre del año 2016, en tanto que el recurso fue presentado en el día 10 de octubre del año 2016, esto es en días del término previsto por la Ley de Amparo.

13.- Como resultado del recurso de revisión, el día 12 de enero del año 2017, Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito resolvió que se confirma la sentencia y, segundo sobresee el juicio de amparo.

El estudio de sentencia que realiza el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, toma en consideración las acciones anteriores de acuerdo al siguiente orden:

El día 18 de enero del año del año 2016, se presentó demanda de Amparo Indirecto, que conoció el entonces Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Chiapas, bajo el número 71/2016, también lo era la negativa de acordar y/o contestar el escrito de fecha 27 de agosto del año 2015; el juicio de amparo fue sobreseído.

Después, el día 21 de julio del año 2016, se presentó demanda de Amparo Indirecto que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con el registro número 1683/2016; el acto reclamado fue el acuerdo de fecha 20 de junio del año 2016, firmado por el Titular de la Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por tanto esta autoridad manifiesta que el asunto ya había sido resuelto, en razón que le dio trámite pero no resolvió de fondo la petición que se presentó con fecha 26 de mayo del año 2016 ante dicha institución.

En todas y cada una de las etapas procesales, se llevaron a cabo los trámites necesarios, y se resume que el día 22 de septiembre del año 2016, el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, celebró la audiencia constitucional y dictó sentencia, sobreseyendo en el juicio de garantías, al advertir que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, al estimar que el acuerdo reclamado de 20 junio del año

2016, se trataba de un acto derivado del otro, al provenir de una consecuencia jurídica del diverso proveído de fecha 03 de noviembre del año 2015, de ahí que concluyendo que el juicio de amparo era improcedente, al enderezarse en contra de un acto que no era sino una consecuencia de otro que la Ley reputaba como consentido.

Por último, inconformes con lo resuelto, se interpuso el recurso de revisión el día 11 de octubre del año 2016, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, quien determinó poner fin al Juicio.

Derivado del estudio que realizó el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, consideró que los actos derivados de actos consentidos; improcedencia, de ahí que es inconcuso que en el caso se actualiza la causal de improcedencia invocada por el juez de Distrito, prevista en la Ley de Amparo, y en consecuencia el sobreseimiento en el Juicio de Garantías.

Ahora bien, narrando todas y cada una de las etapas procesales y acciones administrativas que se han interpuesto en contra de las acciones del Estado, para solicitar el derecho a la indemnización, no habiendo respuesta favorable en la defensa de caso del Sr. Aníbal, puede afirmarse que hay limitantes y obstáculos que no permiten garantizar este derecho, y que además se encuentra reconocido ante la Carta Magna, los tratados y los convenios internacionales que México adoptó, mediante la reforma constitucional publicada el 10 de junio del año 2011.

Por otra parte, una vez que se ha agotado los recursos internos y toda vez que no se cuenta con una legislación que regule el derecho a obtener la indemnización en el Estado de Chiapas, México, en efecto permite acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y presentar un escrito de petición o queja.

2.7.1. Acción no jurisdiccional

1.- El día 9 de mayo del año 2016, se presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en contra de diversas autoridades y con el fin de que se investiguen diversos hechos violatorios de los derechos humanos del señor Aníbal. En relación con la queja interpuesta ante dicha Comisión, la Dirección General de Quejas, Orientación y Gestión,

notifica con fecha 20 de mayo del año 2016 que se recepcionó en la institución presuntos actos cometidos en su agravio por lo que informa el número de expediente que le fue asignado a la queja es CEDH/326/2016, de conformidad al estudio respectivo para su admisión.

2.- El día 24 de mayo del año 2016, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes, Expediente número: CEDH/0326/2016, Oficio Número: CEDH/VGEAAM/613/2016-M, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en relación al escrito de queja presentada ante este Organismo por presuntas violaciones a los derechos humanos y demás cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamentos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, determinó no admitir la queja por extemporánea y argumentó que no tiene competencia para conocer de asuntos relativos a los actos y resoluciones de carácter jurisdiccional.

Por consiguiente, para presentar la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se fundamenta también en los artículos 1, 2, 3, 102 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 15 y demás relativos aplicables a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y también el artículo 126 de la Ley General de Víctimas (2013), para solicitar la intervención de dicho organismo, cabe mencionar que se han realizado varias gestiones de acceso a la justicia y el organismo local de derechos humanos ha omitido.

3.- El día 26 de septiembre del año 2016, se presentó escrito de queja, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando su intervención para que investigue las violaciones a los derechos humanos del señor Aníbal.

4.- El día 31 de octubre del año 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos notificó, mediante correo electrónico, lo siguiente: anexo al presente encontrará la respuesta brindada a su escrito de queja, en efecto de conformidad con el artículo 3 fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los correos electrónicos, su contenido y sus archivos adjuntos se consideran documentos e información, por lo que pueden ser objeto de solicitudes de información.

5.- El día 01 de noviembre del año 2016, el escrito de queja fue aceptado y tomado como recurso de impugnación por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, enfatizando que se encuentra en estudio y además este organismo solicitó informes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

está pendiente de tener respuesta. Cabe destacar que anteriormente se había presentado la queja ante la citada Comisión.

6.- El día 18 de enero del año 2017, solicitamos información por vía telefónica a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con recurso de impugnación, el cual manifestó que se encuentra en estudio.

7.- El día 20 de febrero del año 2017, nuevamente solicitamos información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer el estado en el que se encuentra el recurso de impugnación, el cual no dieron respuesta, que la persona encargada del área estaba de vacaciones.

8.- El día 24 de marzo del año 2017, solicitó información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para conocer del recurso impugnación, en efecto no hay ninguna información por parte de este organismo no gubernamental de protección de derechos humanos.

2.7.2. Gestión

1.- El día 9 de agosto del año 2016, se acudió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Delegación Tuxtla Gutiérrez, específicamente al área de orientación jurídica analizaron el caso del Sr. Aníbal y argumentaron lo siguiente: que no son competentes para conocer del asunto y por lo tanto no puede ser registrado como víctima; esta Comisión atiende asuntos del fuero federal, y cuando es así, el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a través de un documento los canaliza y los envía a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

De acuerdo a la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, menciona que hay una Delegación a nivel estatal, pero que todavía no hay instalaciones sólo publicaciones. Por lo tanto, el caso del Sr. Aníbal es del fuero común y no puede ser registrado para recibir los servicios.

2.7.3. Acciones con organizaciones civiles

1.- Se buscó la vinculación con otras organizaciones afines al caso para poder visibilizar la problemática y además promocionar los derechos humanos para difundir y prevenir casos como este. Por otro lado, llevar a cabo actos que incidan políticamente, es decir, vincularlos y lograr ambos.

2.- El caso de defensa es de interés jurisdiccional por lo que es preciso mencionar que las acciones, no están enfocadas con las organizaciones civiles. El caso que nos ocupa es de régimen jurídico aplicable al Estado, y está encaminado a las acciones legales.

2.7.4. Medios de comunicación

1.- Se creó una página de Facebook, con la denominación “Justicia reparación del daño a presos injustamente en México”, se publicó la problemática que se vive en México, particularmente en el Estado de Chiapas, con respecto a la detención arbitraria y los obstáculos que existen en el sistema de justicia penal en cuanto a la reparación del daño (general y específico).

2.- A través de las redes sociales, se da conocer el caso del Sr. Aníbal, y se argumenta que debe existir una legislación para regular el derecho a la indemnización a personas que han sido privadas de su libertad injustamente, toda vez, como este caso hay muchos otros actualmente en el Estado de Chiapas, México, que no están resueltos, debido a que no cuentan con las medidas de protección por parte del Estado y además los obstáculos y limitantes que se tiene por parte de los administradores de justicia.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DEFENSA EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS INTERAMERICANO Y UNIVERSAL

3.1 Motivación para acudir a los sistemas internacionales de protección de derechos humanos

De acuerdo a las acciones anteriores, se deben de mencionar varios escenarios reales sobre la motivación para acudir a las instancias internacionales:⁹

1.- Las acciones jurisdiccionales a nivel interno no son efectivas para la protección del derecho humanos vulnerado, por una parte el derecho de acceso a la justicia como de reparación del daño, y por otra el agotamiento de los recursos judiciales efectivos, no obstante, persiste la vulneración de los derechos humanos.

2.- En la vía jurisdiccional no se han reconocido los derechos vulnerados y la autoridad se declara incompetente en la protección de estos mediante acciones de restitución efectiva, por tanto, el Estado a nivel local y federal niega a la reparación del daño.

3.-Las acciones por la vía no jurisdiccional, principalmente las quejas ante los organismos de protección de derechos humanos, tanto a nivel local como nacional, no son efectivas para garantizar el derecho de acceso a la justicia; y además las recomendaciones que emiten los organismos no jurisdiccionales para los estados e instituciones responsables, no son cumplidas o se cumplen parcialmente.

4.- El Estado no cumple con el derecho de acceso a la justicia y, por lo tanto, el derecho a la indemnización; no obstante, el Estado tiene la obligación de prevenir, sancionar, investigar y reparar el daño.

⁹ Es necesario mencionar que en esta etapa del proyecto final, nos abocaremos a la estrategia de defensa en el ámbito internacional, desarrollando los sistemas de protección de derechos humanos en el sistema universal y en el sistema interamericano, lo que nos permite tener un enfoque de defensa en el contexto internacional.

5.- Que el Estado aplique los principios de congruencia y armonización, tanto en la legislación local y federal, y también al interior de las instituciones, con la finalidad de evitar acciones violatorias a los derechos humanos.

3.2. Con base en lo anterior, se aborda concretamente la motivación para acudir a los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, que se describen a continuación:

1.- Es preciso indicar que el Estado se niega al cumplimiento de las acciones de reparación integral, toda vez, han sido ordenadas por los tribunales de justicia nacional e internacional, aunque propiamente se pueda discutir sobre la pertinencia de esta razón, en tanto se motiva que el Estado está incumpliendo una de las obligaciones como es la reparación del daño, desde un punto de vista pecuniario, y es necesario que establezca acciones concretas para la modificación y eliminación de las acciones que generó la vulneración inicial de los derechos humanos.¹⁰

2.- La falta de garantías judiciales y de protección judicial, en el entendido que la autoridad no reconoce la vulneración de los derechos humanos, especialmente el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la indemnización, dado que las víctimas no gozan de una efectiva reparación del daño y la autoridad judicial se niega a reconocer.

3.- Es necesario de un recurso judicial efectivo, con respecto al caso del señor Aníbal. El juicio de amparo no cumple con la finalidad de protección de los derechos humanos de las víctimas, debido a una regulación incompleta u omisa ocasionando la falta de acceso a la justicia; en cuanto a los recursos procesales que se interponen tienen como finalidad concreta de protección de los derechos humanos y salvaguardar lo interés de los ciudadanos.

4.- Por consiguiente, debe de entenderse una situación persistente de violación de derechos humanos, en donde el Estado no tiene un procedimiento efectivo para ejercer el derecho humano a la reparación del daño.

¹⁰ Precisamente por la falta de acceso a la justicia a nivel local y nacional, nos permite argumentar por qué se acudió a instancias internacionales, y se realiza el análisis sobre las limitantes que se presenta en contexto local.

5.- Asimismo, se enfatiza el agotamiento de los recursos internos, en todas y cada una de las acciones judiciales, por consiguiente, es posible indicar la viabilidad de presentación de la petición o denuncia, tanto a nivel interamericano como universal.

6.- De acuerdo a lo anterior, se explica que agotadas las acciones internas se presenta la posibilidad de acudir a los sistemas internacionales de protección de derechos humanos que garantizan los derechos humanos de víctimas y a la reparación, el resarcimiento, la restitución, la indemnización, la readaptación o asistencia médica, psicológica y social, la reivindicación de honor y la dignidad.

3.3. Descripción de los sistemas de protección de derechos humanos Universal e Interamericano

Es necesario tener en cuenta en qué consiste el sistema universal y el sistema interamericano para ubicar los derechos humanos violentados dentro de sendas convenciones y en qué organismo supranacional se podrán activar los mecanismos de defensa con relación al caso que nos ocupa dentro del sistema universal e interamericano, a continuación se expone en qué consiste cada sistema:

1. El sistema convencional de Naciones Unidas y el sistema universal convencional está conformado por numerosas convenciones y órganos creados para vigilar el cumplimiento de los distintos tratados de derechos humanos celebrados, asimismo, estos órganos llamados comités son nueve, y se exponen en el siguiente cuadro:

3.3.1 Cuadro 1. Sistema Convencional de las Naciones Unidas y el Sistema Universal de los Derechos Humanos

CONVENCIÓN	ÓRGANO
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC).	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)
--	---

Fuente: (Naciones Unidas, 1965)

3.3.2 Cuadro 2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos que rigen los procedimientos y funciones.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Documentos importantes que rigen procedimientos y funciones de la comisión:
Estatuto
Reglamento
Convención Americana sobre Derechos Humanos

Fuente: (La Organización de los Estados Americanos, 1889).

2. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un escenario regional constituido por los estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano.
3. El Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, estas son, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

a) Se añade, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o la “CIDH”), es un organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio.

b) También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Corte Interamericana” o la “Corte IDH”), es el órgano de carácter judicial, al cual en ejercicio de su competencia contenciosa le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los estados, mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos.

Así pues, ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos toda persona puede presentar peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos.

Con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si bien, se da el cumplimiento de una serie de requisitos entre ellos el haber agotado previamente los recursos internos disponibles el caso se declara admisible y examina si está o no comprometida la responsabilidad internacional del Estado y produce un informe con recomendaciones y eventualmente en caso de incumplimiento de aquellas el asunto puede ser sometido a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas abordamos a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y a su respectiva Convención Americana sobre Derechos Humanos, para llevar a cabo la defensa del caso que nos ocupa, que de acuerdo a los lineamientos de esta CIDH que más adelante se desarrolla en la estrategia de defensa los argumentos esenciales, el por qué acudir, y cuáles serían los posibles resultados que se espera en esta instancia interamericana.

Teniendo la visión en qué consiste y cómo funciona cada uno de estos dos sistemas, tanto el sistema universal como el sistema interamericano, y partimos del análisis de la defensa del caso del Sr. Aníbal ante los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

3.4 Desarrollo de la estrategia de defensa en los sistemas de protección de derechos humanos:

3.4.1 Sistema Universal de protección de derechos humanos

Tomando en cuenta el análisis de defensa del caso del Sr. Aníbal, ante los mecanismos internacionales, se describen las razones para activar el sistema universal:

1.- Primera descripción. Consiste en el contexto del caso, que las personas que son privadas de su libertad injustamente por faltas al debido proceso y detenciones arbitrarias, como consecuencia se lleva a cabo una búsqueda de acceso a la justicia, a través de la vía jurisdiccional para reparar el daño; estas personas son víctimas de infracciones cometidas por omisiones del Estado.

Si bien, el derecho de acceso a la justicia que asiste a las víctimas para la protección, prevención y reparación de las violaciones a sus derechos humanos se encuentra seriamente limitado, tanto por las condiciones políticas y la falta de protocolos de actuación de administradores de justicia y que además las personas han sido víctimas de faltas al debido proceso, visto que afecta a un sector mayoritario, también inciden los fenómenos de corrupción e impunidad que persisten en distintas instancias de la procuración y administración de justicia. En suma, la problemática de acceso a la justicia y reparación del daño para solicitar la indemnización, se encuentra en un contexto desamparado de protección a los derechos humanos.

2.- Segunda descripción. Se fundamenta en la existencia de varios procedimientos judiciales; interponiendo Juicio de Garantías ante los Juzgados Federales; recurso de revisión ante el Colegiado; acciones administrativas; escritos de petición ante la Procuraría de Justicia del Estado de Chiapas, queja ante la Secretaría de la Función Pública; acudiendo con el Fiscal Especializado de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado y; escrito ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y en todos los casos hay una negación de acceso a la justicia, ya que no se reconoce el derecho humano violentado.

3.- Tercera descripción. Se busca el reconocimiento para obtener el derecho a la indemnización, así como también se presentan acciones ante los medios no jurisdiccionales; escrito de queja ante el organismo local de protección de los derechos humanos, solicitando su intervención, respuestas

que no fueron favorables, y como consecuencia se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos proyección de los derechos humanos, en donde ni siquiera hubo una respuesta.

A partir de estas descripciones, se pueden visibilizar las limitantes y obstáculos fácticos en el contexto de defensa del caso del Sr. Aníbal. A continuación, se exponen las estrategias para la defensa del caso en las instancias internacionales:

1. En el ámbito del **Sistema Universal de protección de derechos humanos**, la estrategia se centraría en los escenarios 1, 2 y 3:

a). - Es importante que el Estado se encuentre comprometido a garantizar el cumplimiento de las sentencias en materia de reparación del daño para beneficio de las personas víctimas de derechos humanos. Por otra parte, que no permita dilaciones en el trámite y procedimientos en la búsqueda de acceso a la justicia, ya que actualmente existen limitantes que obstaculizan al acceso a la justicia, y esto hace que siga persistiendo la vulneración de derechos humanos.

b).- La defensa del caso que nos compete, está dirigido a las personas privadas de su libertad por faltas al debido proceso y además en la búsqueda de acceso a la justicia, para solicitar la reparación del daño a nivel local, y en su caso, encontrar protección a nivel internacional. Las acciones deben centrarse en:

b.1 Primeramente, buscar un mecanismo dentro del sistema universal que cumpla con la finalidad de que sea efectivo, para prevenir las futuras violaciones a los derechos humanos a las personas privadas de su libertad por faltas al debido proceso, detenciones arbitrarias y la búsqueda de acceso a la justicia, para obtener el derecho a la indemnización; que el tema pueda ser no directo pero asociado, así como efectos positivos que causarían en él.

b.2 Luego, establecer redes estratégicas para que haya una movilidad de posibilidades en cuanto al tema de personas privadas de su libertad por faltas al debido proceso, detenciones arbitrarias y la búsqueda de acceso a la justicia, para obtener el derecho a la indemnización, desde un contexto local, y presentarlo como precedente que ayude a una situación similar a nivel internacional para combatir los problemas estructurales con la finalidad de incidir en el actuar de los operadores de justicia que intervienen en el contexto como tal.

b.3 Por consiguiente, que, al implementar esta técnica de protección y defensa de los derechos humanos, se busca el reconocimiento y el beneficio en el goce y disfrute de los

mismos, y en efecto, tenga una mayor cobertura en el sector vulnerable, por tanto, se trabaja en la búsqueda de acceso a la justicia para solicitar el derecho a la indemnización.

b.4 De acuerdo a lo anterior, se pretende que las acciones a seguir en el sistema universal (ONU), se realice dentro de su Comité de Derechos Humanos, para hacer valer los derechos humanos de las personas privadas de su libertad injustamente, por faltas al debido proceso y detenciones arbitrarias. La búsqueda de acceso a la justicia para obtener el derecho a la indemnización se desarrolla mediante los siguientes lineamientos:

b.4.1 Libertad personal y garantías judiciales, artículo 9, derecho a la reparación del daño, párrafo 5, artículo 9, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

b.4.2 El derecho al respecto de la dignidad humana, artículo 10, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

b.4.3 El derecho de acceso a la justicia, artículo 14, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 3, 8, 9 y 10 reconoce que todos los seres humanos nacen libres, iguales en dignidad y derechos, con el fin que esencialmente los derechos sean protegidos.

En relación a lo anterior, la propuesta es coadyuvar con alguna organización nacional o internacional que tenga estatus reconocido para desarrollar un informe, haciendo hincapié en la situación de vulnerabilidad en el derecho de acceso a la justicia para solicitar el derecho a la indemnización, que en tanto asiste a las víctimas que fueron privadas de su libertad, por faltas al debido proceso y detenciones arbitrarias, acorde a la protección, prevención y reparación de las violaciones a sus derechos humanos, en consecuencia para un efectivo y pleno reconocimiento de este derecho desde una visión a nivel local y nacional.

De lo contrario, es necesario evidenciar la situación que se presenta en el Estado de Chiapas, México, que persiste la violación de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales.

Para profundizar este aspecto, es necesario el contacto con las organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen con el tema de los derechos humanos es importante para una efectiva defensa. También permite abordar aspectos principales para tener en cuenta el acceso a los medios de defensa y protección de los derechos ante las instancias internacionales, de tal manera que facilite el acceso y la vinculación, lo que ayudará al desarrollo mismo del informe.

Otra alternativa como estrategia de defensa ante las instancias internacionales, es acceder al Comité de Derechos Humanos, lo que podría ser a través de una vinculación con el relator especial sobre la búsqueda de acceso a la justicia para solicitar el derecho a la indemnización, lo que puede ser a través del contacto con la Sociedad Civil que trabaje el tema de defensa de derechos humanos.

Asimismo, el acceso a este procedimiento especial es el posible resultado favorable con el tema en particular, y así en el acceso al Comité de Derechos Humanos tomar directamente la exposición de la situación de vulnerabilidad; es un tema de acceso a la justicia dirigida a las víctimas de violación de derechos humanos por de faltas al debido proceso, y en tanto es de trascendencia para la sociedad mexicana y para los estados partes de la ONU, mediante la presentación de un informe, el caso se tendría que analizar en conjunto con la Sociedad Civil para agotar esta vía

3.4.2 Resumen del Sistema Universal de protección de derechos humanos

Con respecto a estas estrategias, es importante analizar la contextualización de los casos de vulnerabilidad en el derecho de acceso a la justicia, que son privadas de su libertad por faltas al debido proceso, detenciones arbitrarias, presentados a nivel local y nacional para la garantía de los derechos humanos.

Para realizar las acciones ante el sistema universal, es necesario tener en cuenta rutas de defensa antes y después, y encaminarlas hacia el litigio estratégico, que se menciona a continuación:

La estrategia de apoyo psicosocial, permite ayudar a las personas y a las comunidades a sanar el daño psicológico y a reconstruir las estructuras sociales, después de atravesar una emergencia o un

acontecimiento grave. Este tipo de apoyo permite que las personas actúen como sobrevivientes activos, más que como víctimas pasivas.

La prestación de apoyo psicosocial temprana y adecuada entraña los siguientes beneficios:

1. Ayuda a los beneficiarios a retomar su vida con normalidad y atiende necesidades definidas por la propia comunidad.
2. Estrategias de incidencia política.
3. Campañas mediáticas para influir en la opinión pública.
4. El fortalecimiento con base en apoyos de organizaciones nacionales e internacionales, y planificación en conjunta.
5. La investigación de acceso a la justicia; personas privadas de su libertad a consecuencia de faltas al debido proceso.
6. Trabajar con y hacia medios de comunicación.
7. Negociación.

Por consiguiente, las estrategias que se deciden utilizar dependen del análisis que hacemos de los intereses en juego y en la forma en que nuestras estrategias inciden en los recursos, así como las alianzas, entre otros factores. Algunas de las estrategias a utilizar pueden ser contraproducentes para el logro de nuestro objetivo y para avanzar hacia nuestras propuestas.

De acuerdo a lo anterior es muy importante reflexionarlas bien y sobre todo informarnos bien sobre el problema que estamos abordando para asegurar que nuestra propuesta está bien fundamentada.

Asimismo, es necesario que las personas que presentan el informe estén inmiscuidas en el tema de la búsqueda de acceso a la justicia, para solicitar el derecho a la indemnización, que fueron privadas de su libertad por faltas al debido proceso y detenciones arbitrarias, víctimas de violación de derechos humanos; si bien el derecho de acceso a la justicia se encuentra ligado al derecho a un recurso efectivo la existencia de los recursos efectivos depende fundamentalmente que una persona pueda acceder al reconocimiento de un derecho.

También los procedimientos son de carácter no jurisdiccional, ante las instancias internacionales; existen protocolos, convenciones y pactos internacionales que reconocen y protegen los derechos de las víctimas, en particular de acceso a la justicia.

Es decir, agotar todas y cada una de las etapas de los procedimientos ante las instancias internacionales, consiguiendo un cambio estructural en las instituciones, en particular en los procedimientos y en los servidores públicos que conforman y que aplican éstos para una mejor protección a los derechos humanos que son reconocidos en los instrumentos internacionales, tales como los pactos, los convenios y protocolos.

Es importante argumentar que en esta instancia no es posible presentar la estrategia, debido a que el Comité de derechos humanos celebra normalmente tres períodos de sesiones con todos sus miembros, de tres semanas de duración cada uno, durante el año. Esos períodos de sesiones se celebran en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, durante los meses de julio y octubre, en este caso tendríamos que esperar un año y esto causaría dilación en la defensa del caso del Sr. Aníbal.

3.5 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Tomando en cuenta el análisis para la defensa del caso del Sr. Aníbal ante el sistema interamericano se describe un conjunto de descripciones antes de contextualizar la estrategia. A continuación se expone:

1.- Primera descripción. Consiste en el desarrollo de la defensa del derecho humano de acceso a la justicia, reparación del daño en el caso Aníbal, en el Estado Chiapas, México, toda vez, hay dificultades para garantizar este derecho ante los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Aunado a lo anterior se encuentran limitantes tanto por la autoridad señalada como responsable como también por los administradores de justicia. También en los recursos judiciales que se presentan hay negación del derecho humano violentado, dado que las resoluciones judiciales no son favorables para el caso del Sr. Aníbal. En el derecho internacional se establece el acceso a la justicia y al debido proceso como un derecho humano que no debería restringirse.

2.- Segunda descripción. Que el máximo tribunal de la justicia mexicana, Suprema Corte de Justicia de la Nación, niega el amparo para indemnizar a los habitantes chiapanecos por el caso

Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, quienes solicitaron una indemnización de la Procuraduría General de la República (PGR), ya que fueron privados indebidamente de su libertad. Al emitir su fallo, la Segunda Sala consideró que la privación de la libertad no le compete al Ministerio Público, sino al juez, quien cuenta con las facultades de emitir las resoluciones que incidan en la libertad de las personas, ya sea mediante orden de aprehensión, auto de formal prisión, auto de vinculación a proceso o sentencia definitiva, según sea el caso; en efecto, es un precedente del caso que compete.

3.-Tercera descripción. No hay una legislación en Estado de Chiapas que regule el derecho a ser indemnizado; en efecto, las acciones desarrolladas ante los medios jurisdiccionales y con la posibilidad de obtener la indemnización por daño moral y patrimonial del Estado de Chiapas, en el caso del Sr. Aníbal, se encuentra sin resultados favorables. Presentando todas y cada una de las etapas procesales hay dilaciones en el trámite en el acceso a la justicia.

4.- Cuarta descripción. Durante su libertad, se ha recurrido a instituciones y organismos públicos en busca de justicia, para que se reconozcan todos los daños ocasionados a su persona, moral, física y patrimonial, y se le ha negado este derecho, y en consecuencia los administradores de justicia se declaran incompetentes y no se abocan al fondo del asunto, sino meramente en el trámite. Tampoco estudian el caso.

3.5.1 Análisis de escenarios reales, mediante el sistema internacional donde se inicia la actuación en el ámbito interamericano con un sentido tanto no jurisdiccional como jurisdiccional se expone:

a). - En la descripción, se plantea el agotamiento de los recursos interno que significa asistir a cortes locales, procedimientos administrativos y civiles, en busca de cualquier acción legal que permita reparar el daño de manera directa, y así sostener la responsabilidad del Estado. Por otra parte, las limitantes y obstáculos que se presentan por los administradores de justicia, ya que se declaran incompetentes y también las resoluciones judiciales no son favorables.

Ante ello se puede enmarcar no solo una vulneración al acceso a la justicia, sino al efectivo reconocimiento y reparación que el Estado debe hacer dentro de sus obligaciones, cabe mencionar que el agotamiento de los recursos internos no es necesario cuando no hay una legislación que regule un derecho humano, también cuando éstos no se encuentran disponibles, sean ineficientes o insuficientes, lo que significa que el sistema judicial es extraordinariamente lento en resolver el asunto, cuando niegan constantemente el reconocimiento del derecho declarado por el peticionario.

b). -También, se podría hacer mención que el Estado mexicano está incumpliendo las obligaciones convencionales, no solo a la justicia efectiva, sino también a sus fallos, lo cual deja en un estado de vulnerabilidad a los ciudadanos; también las autoridades se niegan a proteger el derecho a la reparación del daño a las personas, que son víctimas y fueron privadas de su libertad por indebido proceso.

En efecto, se encuentran estas limitantes y no se reconoce el derecho a la indemnización, el cual permite activar este sistema interamericano para hacer valer el derecho que se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reconoce en los tratados internacionales.

c). - En tal sentido, se podría configurar el carácter de gravedad para el acceso a la justicia y en cuanto a la desprotección de los derechos de los ciudadanos, puesto que es una situación apremiante que persiste a una acción en donde la vulneración es sistemática, y que por tanto el Estado no reconoce, no hay una solución efectiva a la reparación del daño y existe falta de armonización legislativa. Quizás es el obstáculo práctico más importante que tiene que ver con la falta de voluntad y capacidad práctica.

d). - De acuerdo a la descripción 3 y 4, mencionados en párrafos anteriores no hay una legislación local que regule el derecho a la indemnización, y que además el fenómeno de acceso a la justicia para solicitar la reparación del daño es parte de los pilares fundamentales de acción de la estrategia de defensa del caso del Sr. Aníbal, por tanto, al presentar acciones de medios de defensa existen obstáculos que no permiten solicitar el derecho a la indemnización. Estas limitantes permiten activar el sistema interamericano de acuerdo a las excepciones de agotamiento establecidas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

e).- En particular, este sistema interamericano tiene una función individual, que es el sistema de petición y es uno de los tres pilares del trabajo de la CIDH; y está diseñado para permitir que los individuos reciban una evaluación justa y neutral de cumplimiento por parte del Estado y a sus obligaciones de garantizar los derechos humanos, por consiguiente el caso permite presentar petición individual o también puede ser a través de alguna organización; la CIDH determinará si el Estado vulnera derechos humanos, y en este caso lo que deberá hacer es reparar el daño ocasionado y prevenir que una situación similar vuelva a ocurrir. Lo anteriormente dicho, justifica la estrategia de defensa en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y se interpone la correspondiente petición o denuncia ante la CIDH.

f). - De acuerdo a los criterios de admisibilidad para presentar el recurso correspondiente, de una petición o denuncia, ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, se lleva a cabo conforme a los artículos 44, 45 y 46 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

Por otra parte, es importante cumplir con los requisitos de una petición y debe contener la siguiente información y declaraciones:

1. La identidad e información del contacto del peticionario;
2. Establecer la identidad del peticionario (deberá ser oculta al Estado);
3. La fecha, lugar y detalles de la presunta violación de un derecho protegido por el instrumento interamericano;
4. Nombre de la víctima y nombre de autoridad pública que tenga conocimiento del asunto;
5. El Estado responsable por la violación, ya sea por omisión u omisión;
6. Tomando en cuenta los agotamientos de los recursos internos o la indicación sobre la imposibilidad de agotamiento;
7. Que la petición haya sido sometida en un caso de seis meses a partir de la sentencia definitiva o, de otra manera, dentro de un tiempo razonable e;
8. Indicar si la petición ha sido sometida a la CIDH o cualquier otra, dentro de un tiempo razonable.

Asimismo, para que la petición sobrepase a la etapa de admisibilidad y proceda de fondo se deberá demostrar que:

1. Los presuntos hechos, de ser ciertos, constituyan una posible violación a la declaración o Convención Americana;

2. La víctima da cuenta por qué no se agotarán los recursos internos. Se justifican las razones.
3. Que el caso se encuentra dentro un plazo razonable para presentar este recurso ante la CIDH.

Una vez que estos requisitos han sido cumplidos, se utilizará el formulario estándar y se someterá en línea, mediante correo electrónico, se le dará trámite y estar al pendiente de la notificación.

Las peticiones proceden en tres etapas consecutivas: evaluación, preliminar, admisibilidad y fondo. En el cuadro siguiente se expone las etapas:

3.5.2 Cuadro 3. Etapas consecutivas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ETAPA	PARTES INVOLUCRADAS	DECISORIO	RESULTADO
Evaluación preliminar	Peticionario	Secretaría	Abierta a trámite o cerrada
Admisibilidad	Peticionario y Estado	Comisión	Decisión sobre admisibilidad
Fondo	Peticionario y Estado	Comisión	Envío o decisión publicada
Envío a Corte	Peticionario y víctima	Comisión	Envío o decisión publicada
Corte	Peticionario y Estado	Corte	Sentencia y reparaciones

(La Organización de los Estados Americanos, 1889)

Una petición deberá cumplir los requisitos de cada etapa para poder proseguir a la siguiente, en algunos casos, después de su propia decisión sobre el fondo, la CIDH podrá recomendar el caso a la Corte, quien expide un juicio en relación a la admisibilidad de fondo y reparaciones.

g). - Fundamento jurídico según la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

1. Derecho a su integridad personal; toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación.

2. Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); en relación con la obligación de respetar los derechos.
3. Asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene como garantías específicas descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede ser privado de la libertad personal, sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, en presencia de una condición según el cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aun calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.
4. También, la convencionalidad reconoce la reparación del daño y el derecho a la indemnización a las personas que son víctimas de violaciones a los derechos humanos, ya sea física o moral; en efecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 10, hace mención que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

h). - De acuerdo a lo anterior, el derecho de acceso a la justicia va ligado al derecho a un recurso efectivo, puesto que de la existencia de recursos efectivos depende fundamentalmente el que una persona pueda acceder al reconocimiento de un derecho. Tal y como lo ha señalado la Corte IDH, no basta con la existencia formal de los recursos, sino que es necesario que estos sean idóneos y efectivos para el reconocimiento de un derecho o para su reparación en caso de ser violado.

i). - Dentro de este marco jurídico e internacional, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar el acceso a la justicia a través de recursos que sean efectivos para cualquier persona del Estado, de lo contrario, incurre en una responsabilidad internacional.

3.5.3 Medidas de reparación integral, de conformidad a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, su naturaleza y monto, ya que dependen del daño ocasionado, tanto en el plano material como inmaterial. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta definición es coherente con la base legal en la materia, esto es, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La reparación es el término genérico que comprende las diversas formas en que el implicado puede hacer frente a su responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto para lograr una reparación integral del daño efectuado.

El mismo dispone que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte IDH dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

A continuación, se desarrollan los tipos de reparaciones objeto de la defensa:

Reparación

En cuanto a la indemnización pecuniaria, es uno de los elementos de las medidas reparatorias que ostenta un carácter compensatorio, con la finalidad de fijar montos indemnizatorios en busca de reparar las consecuencias del mismo. En este caso incluirá lo relativo al daño moral, así como también al daño emergente y lucro cesante o pérdida de ingresos.

Rehabilitación: para que el señor Aníbal sea valorado médica y psicológicamente, a fin de poder determinar el grado de afectación a su salud, y brindar la atención médica, hospitalaria, psicológica y de rehabilitación necesaria, hasta su total recuperación, así como los gastos que generen.

La indemnización es reconocida como una medida compensatoria y se refiere a los perjuicios materiales sufridos, entre ellos, el lucro cesante, por tanto, debe concederse de forma apropiada y

proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del caso específico, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones manifiestas de las normas protectoras de derechos humanos.

También, indemnizar conforme a derecho, por los perjuicios ocasionados al patrimonio por causas imputables a la autoridad y que han lesionado gravemente sus derechos humanos.

Reparación por daño inmaterial y medidas de satisfacción

Se entiende por compensación económica por daño inmaterial, con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, que el Estado mexicano entregue una cantidad monetaria señalada por la víctima a fin de subsanar este derecho humano violentando.

1. Seguro de atención médica

Que el Estado se comprometa a realizar gestiones necesarias para otorgar a las víctimas del caso atención integral de salud, de forma gratuita, así también acceso a los servicios y bienes farmacéuticos, establecidos en la cobertura médica del “Seguro Popular”¹¹.

2. Tratamiento psicológico.

Brindar atención psicológica a las víctimas y a sus familiares, por el tiempo que sea necesario, en las instalaciones más cercanas a su domicilio, si así las víctimas lo requieran. El tratamiento psicológico es importante tomar en cuenta que la víctima estuvo privado de su libertad durante 6 años.

3. Acto público del reconocimiento de responsabilidad

Con la posibilidad de tener éxito en la admisibilidad de petición, mediante acuerdo amistoso, se solicitará una disculpa pública, llevada a cabo por las autoridades del Estado de Chiapas y nacionales. Se darán a conocer las irregularidades en el procedimiento, violación a la integridad personal, al debido proceso y acceso a la justicia.

Satisfacción:

1. Las Medidas eficaces para que no continúen las violaciones a los derechos humanos;
2. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad y;

¹¹ El Seguro Popular en Salud o Seguro Popular: Es una política pública que busca, a través del aseguramiento público en salud, brindar protección financiera a la población que carece de seguridad social, asegurando su acceso a servicios de salud

3. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Reparación por daño material

1. Pérdida de ingresos pasados y futuros. Se solicitará una compensación económica por concepto de afectación a su proyecto de vida.
2. Gastos y costas. De acuerdo a la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se solicitará al Estado mexicano una cantidad señalada para los abogados que se encuentran defendiendo el caso.

Restitución

La posibilidad de conseguir la declaración de inocencia es una medida de restitución prioritaria para el Sr. Aníbal, que a través del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por medio de los Subsecretarios de Gobierno y Derechos Humanos y de Asuntos Jurídicos, se comprometan a tomar todas las medidas administrativas para declarar su inocencia.

Se tomen las medidas administrativas y de cualquier otra índole necesarias para dejar sin efecto alguno la sentencia condenatoria y proceder a eliminar los antecedentes penales relacionados con la misma, dejando públicamente reconocida la inocencia del Sr. Aníbal y restableciendo todos los derechos que fueron restringidos por la referida condena.

Las garantías de no repetición

1. El Estado de Derecho constituye un principio básico de las sociedades democráticas, en este sentido, el fortalecimiento del mismo contribuye a generar paz social y el crecimiento armónico de todos los sectores que conforman dicho conglomerado social. De ahí la importancia de respetar los derechos humanos y de obtener la garantía por parte de las autoridades responsables de la no repetición de los actos de molestia al agraviado. Las garantías de no repetición consisten, entonces, en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos no se repitan.
2. Investigación de los hechos violatorios al debido proceso en perjuicio del Sr. Aníbal; sobre las obligaciones de investigar oficiosamente y sobre el recurso de reconocimiento de inocencia.

3. Solicitar un programa de capacitación para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. Otorgar capacitación a los operadores de justicia, para que puedan identificar, reaccionar, corregir, proteger, prevenir, denunciar y sancionar, y que además la capacitación abarque el cumplimiento del debido proceso legal, tendente a evitar toda violación de derechos humanos por parte de las autoridades que intervienen en la privación de la libertad de una persona y en la procuración de justicia.

De lo anterior, se visualiza la defensa del caso ante el sistema interamericano de derechos humanos y en consecuencia los posibles resultados al presentar la queja y/o petición, y que además se logre resolver mediante un acuerdo amistoso, el cual beneficiaría a la víctima.

3.5.4 Resumen en el Sistema Interamericano

De acuerdo a todas las gestiones anteriores, se presenta lo siguiente:

1. El día 26 de abril de 2017, se acudió a la página principal de la CIDH, para la creación de la cuenta solicitada en el Portal de la CIDH - Vínculo de Activación.
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) arrojó la cuenta de acceso al portal de la CIDH. Asimismo para presentar una petición o ver el estatus de la petición, se indica lo siguiente: por favor diríjase al Portal de la CIDH, se narra la petición en cada uno de sus apartados que requiere, y una vez concluido en todas y cada de las etapas del escrito de petición, se enviara dicho petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. El día 9 de junio del año 2017, se presentó la queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez cumplimentado con los requisitos esta fue enviada.
4. El día 31 de octubre del año 2017, se verificó en el Portal de Sistema de Petición Individual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, para conocer el estatus procesal de la petición presentada ante dicho organismo, el cual, se encuentra en estudio, es decir,

en la etapa de revisión inicial en la cual se analiza si la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH. Es preciso indicar que en vista del gran número de peticiones sometidas a la CIDH, la evaluación preliminar de una petición puede tomar algún tiempo.

5. De acuerdo a lo anterior, esta etapa finaliza con una decisión de dar trámite o no a la denuncia. En ambos casos apertura o no apertura a trámite y notifica a la parte peticionaria. Dada la gran cantidad de peticiones que recibe la CIDH, la evaluación preliminar de una petición puede demorar algún tiempo. Todas las peticiones presentadas ante la CIDH son evaluadas y se da una respuesta.

El resultado previsible es que sea admitida la petición ante la CIDH en un tiempo prudente, y se logren los beneficios planteados del caso que nos compete, a través de una solución amistosa por conducto del personal del grupo de solución amistosa de la Secretaría Ejecutiva. Esta posibilidad nos permite negociar y se obtiene la oportunidad en los términos del reconocimiento de responsabilidad del Estado o reparaciones del daño, o bien en los términos del reconocimiento de responsabilidad del Estado, una posibilidad que evitaría tiempo y desgaste.

Como bien, Ante lo retardado de los procedimientos y el trámite al interior debido a que la Comisión recibe aproximadamente 1,500 peticiones cada año. Dicha solución amistosa, se basa en el respecto de los derechos humanos establecidos en Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

CAPÍTULO IV.

4. APORTES DE LA ESTANCIA REALIZADA EN LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, EN MEDELLÍN, COLOMBIA, EN LA DEFENSA DEL CASO SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La propuesta de estancia profesional en la Universidad Santo Tomás, USTA, Colombia, sede en Medellín, se encaminó a la realización de un “Estudio comparativo entre los sistemas jurídicos mexicano y colombiano, para obtener la indemnización por los perjuicios causados a las personas privadas de su libertad”.

La estancia profesional tuvo como principal propósito fortalecer el proyecto terminal denominado: “Violación al Derecho Humano de Acceso a la Justicia; reparación del daño en el caso Aníbal”, el cual forma parte de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos que oferta el Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE) de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Este apartado trata de poner en relieve algunas aportaciones derivadas de la estancia profesional de interés al proyecto terminal, a fin de enriquecer la fundamentación jurídica del mismo. Subrayando las consideraciones relativos a los mecanismos implementados en la legislación chiapaneca para beneficio de las víctimas.

Es importante dar a conocer las aportaciones de la estancia realizada en relación con el proyecto terminal. En el primer cuadro comparativo se describen las similitudes que existen en la jurisdicción contencioso administrativo para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado entre México y Colombia, mientras que en el segundo cuadro comparativo, se describen las diferencias que existen en la jurisdicción contencioso administrativo para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado entre México y Colombia. A partir de los cuadros comparativos antes referidos, no sólo se hace un análisis del contexto de defensa, sino también la relación que se presenta con el proyecto terminal y la estancia.

Los resultados de la estancia contribuyeron a generar una postura crítica desde el derecho comparado entre México y Colombia y con la intención de proponer cambios en la legislación chiapaneca, con el fin de armonizar y mantener la protección de los derechos humanos, tomando en cuenta el proyecto terminal denominado Violación al derecho humano de acceso a la justicia;

reparación del daño en el caso Aníbal; aunado a lo anterior, es importante considerar la satisfacción profesional, personal y principalmente las aportaciones durante la estancia y el proyecto terminal, lo que fue adquirido mediante dedicación, disciplina y estudio. Al respecto se logró profundizar el tema, que a su vez, se obtuvo claridad en los mecanismos judiciales a nivel local, nacional e internacional.

4.1. Cuadro comparativo 1. Las similitudes que existen en la jurisdicción contencioso administrativo para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado entre México y Colombia

Cuadro comparativo de las similitudes, que existen en la Jurisdicción Contencioso Administrativo para solicitar la Indemnización por Responsabilidad del Estado.	
México	Colombia
Marco legal	Marco legal
<p>I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 113 fracción segunda reconoce el derecho a los particulares a obtener una justa indemnización, con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos del Estado causen daño en el patrimonio.</p> <p>II. Ley reglamentaria: Ley Federal de Responsabilidad patrimonial del Estado artículos, 1, 2, 4, 9, 11 y 14, señala la actividad administrativa irregular aquella que causa daño a los bienes y derechos de particulares que no tienen la obligación jurídica de soportar.</p> <p>III. Jurisprudencias que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>I. La Constitución Política de 1991, artículo 90 reconoce los perjuicios ilegítimos que son imputables al Estado.</p> <p>II. Ley reglamentaria: Ley Estatuaría de la Administración de Justicia 270 año 1996, y sus artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70.</p> <p>III. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011, enero 18), artículos 1, 2, 10 y 414.</p> <p>IV. Jurisprudencias de unificación que emite Consejo de Estado.</p>

IV. Ley General de Victima, los artículos 1, 3,4, 10, 12 y 73 fracción IV.	
Normatividad internacional	Normatividad internacional
<p>I. La Convención Americana de los Derechos Humanos artículos 10, 8 y 25.</p> <p>II. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículos 9 y 14.</p> <p>III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículos 1, 8, y 9.</p>	<p>I. La Convencion Americana de los Derechos Humanos artículos 10, 7, 8, 9 y 25.</p> <p>II. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículos 9 y 14.</p> <p>III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 8 y 9.</p> <p>IV. La Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Artículo 5.</p>
Competencia	Competencia
<p>I. A los organismos federales.</p> <p>II. Los entes de carácter federal que genera la responsabilidad patrimonial del Estado.</p>	<p>I. Legislación colombiana es aplicable para todo el territorio, en tanto que en México las legislaciones no aplica para todo el territorio.</p>
El procedimiento en materia administrativa ante:	El procedimiento en materia administrativa ante:
<p>I. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado el derecho a la solicitud de indemnización debe dirigirse en un primer momento a la autoridad a quien se imputa el acto lesivo, una vez que esta niegue la indemnización.</p> <p>II. Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, (TFJFA).</p>	<p>I. Jueces Administrativos 1ª instancia</p> <p>II. Tribunal Administrativo 2ª instancia</p> <p>III. Consejo de Estado</p>

Régimen aplicable	Régimen aplicable
<p>I. Se trata de un régimen general, aplicable a los entes públicos federales.</p> <p>II. Régimen de responsabilidad directa</p> <p>III. Régimen de responsabilidad objetiva</p>	<p>I. Régimen aplicable a los títulos de imputación al funcionamiento defectuoso del Estado.</p> <p>II. Régimen de falla del servicio, (daño especial y riesgo excepcional)</p>
Elementos responsabilidades patrimonial del Estado	Elementos de la responsabilidades del Estado impedida de la libertad
<p>I. Responsabilidad objetiva y directa contra el Estado.</p> <p>II. Responsabilidad objetiva y directa contra el Estado.</p> <p>III. No se tiene que demostrar la falta, culpa o negligencia</p> <p>IV. Demostrar lesión o daño imputable al ente público federal.</p> <p>V. Acción u omisión del Estado.</p> <p>VI. Actividad administrativa irregular.</p> <p>VII. Se basa en la teoría de la lesión antijurídica, (el particular tiene derecho a obtener una indemnización en virtud de haber sufrido una afectación en bienes y derechos, no obstante una obligación jurídica de soportar la lesión).</p> <p>VIII. Los daños causados por la actividad administrativa irregular del Estado.</p>	<p>I. Reparación directa.</p> <p>II. Acción u omisión del Estado consiste en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración.</p> <p>III. En el caso de la falla del servicio acreditar la causa entre falla del servicio y el agravio.</p> <p>IV. Teoría subjetiva: Falla en el servicio y riesgo excepcional, en esta teoría demostrar la falla en servicio, el daño y el nexo causalidad.</p> <p>V. Teoría objetiva: Daño especial no se examina la conducta del agente estatal y se debe probar la actuación u omisión del Estado.</p> <p>VI. Causales de la privación injusta de la libertad son la siguiente: Porque el hecho no lo cometió, el asociado no lo cometió y el comportamiento establecía hecho punible.</p>

Fuente: información relevante del trabajo de estancia mayo, 2017.

4.2. Cuadro comparativo 2. Las diferencias que existen en la jurisdicción contencioso administrativa para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado entre México y Colombia

Cuadro comparativo las diferencias que existen en la jurisdicción contencioso administrativa para solicitar la indemnización por responsabilidad del Estado	
México	Colombia
Marco legal	Marco legal
<p>I. El artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política, es aplicable supletoriamente cuando no hay una legislación que regule el Derecho a la indemnización.</p> <p>II. La garantía constitucional a nivel federal.</p> <p>III. No aplica la Ley Federal de responsabilidad patrimonial del Estado en Chiapas, México, localizado al sur del país. Sólo es aplicable a los entes públicos federales.</p> <p>IV. Ley general de Víctimas, no obstante, se requiere un reglamento interno para el Estado de Chiapas para su aplicación.</p> <p>V. No existe una legislación a nivel local que regule el derecho a la indemnización.</p> <p>VI. La aplicación de la normatividad de responsabilidad patrimonial del Estado es restringida para los estados que no tienen competencia.</p>	<p>I. Se reconoce en la Constitución Política de 1991, en art. 90, la responsabilidad del Estado, por los daños antijurídicos que le sean imputables.</p> <p>II. Tiene una Ley reglamentaria, que es aplicable para todo el territorio colombiano.</p> <p>III. El procedimiento se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Administrativos.</p> <p>IV. Tienen una rama administrativa especializada, que es el Consejo de Estado, que emite fallos de responsabilidad por privación injusta de la libertad.</p> <p>V. Las jurisprudencias de unificación que emite el Consejo de Estado, sirven de precedente en la materia y tiene aplicación del valor de Ley.</p> <p>VI. Se encuentra un nuevo criterio del daño antijurídico, en la Constitución Política de 1991, no obstante que en la Constitución Política de los Estados Mexicanos no se encuentra reconocido.</p>

<p style="text-align: center;">Normatividad internacional</p> <p>I. El 10 de junio de 2011, el artículo 1° de la Constitución Política se reformó para incorporar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.</p> <p>II. México reconoció la normatividad internacional en el año 2011 alegable de manera directa.</p> <p style="text-align: center;">Competencia</p> <p>I. Los entes públicos del Estado de Chiapas no tienen competencia con la referida ley (Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.)</p> <p>I. Existe una Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual no tiene régimen aplicable para los estados.</p> <p>II. La Ley reglamentaria de Responsabilidad patrimonial del Estado, no tiene competencia en todo el territorio nacional, y para los tres ámbitos de gobierno: estatal y municipal.</p> <p style="text-align: center;">El Procedimiento en materia administrativa:</p> <p>I. Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, único para realizar el trámite.</p>	<p style="text-align: center;">Normatividad internacional</p> <p>I. Se reconoce En la Constitución Política de 1991, en el artículo 93, los tratados y convenios internacionales, aplicables al Estado Colombiano.</p> <p>II. Colombia desde el año 1991 adopta la normatividad internacional, antes que México.</p> <p style="text-align: center;">Competencia</p> <p>I. La competencia es aplicable para todo el territorio colombiano, es un país unificado.</p> <p>II. El Estado tiene fundamentos por las causas que responderá.</p> <p style="text-align: center;">El Procedimiento en materia administrativa:</p> <p>I. Tiene etapas para iniciar el procedimiento administrativo.</p> <p>II. 1° instancia. Se inicia el procedimiento, los jueces administrativos tienen competencia.</p> <p>III. 2° instancia. Los Tribunales Administrativos, se resuelve en primera instancia.</p>
--	--

<p>II. No hay un procedimiento regulado para los Estados que conforman el país, tal es el caso de Chiapas, México.</p> <p style="text-align: center;">Régimen aplicable</p> <p>I. Se trata de un régimen general, aplicable a los entes públicos federales.</p> <p>II. No existe un régimen aplicable de responsabilidad patrimonial del Estado en particular.</p> <p>III. A manera de ejemplo, en Chiapas no hay régimen de responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Elementos de responsabilidad patrimonial del Estado</p> <p>I. La responsabilidad del Estado, a que hace referencia el último párrafo del artículo 109 constitucional y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, está restringida a la materia administrativa de actos materialmente administrativos.</p> <p>II. Los elementos que derivan de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado no aplican a los Estados.</p> <p>III. Existe la acción u omisión del Estado, y no hay legislación que la regule.</p>	<p>IV. 3° instancia. Consejo de Estado, máximo tribunal en jurisdicción contenciosa administrativa.</p> <p>V. Colombia tiene una jurisdicción contenciosa administrativa, encargada de dirimir los litigios de la administración Pública, en tanto que México no tiene un máximo tribunal en materia administrativa.</p> <p style="text-align: center;">Régimen aplicable</p> <p>I. Tienen un régimen aplicable a los títulos de imputación.</p> <p>II. Existen regímenes y están clasificados en: falla del servicio, daño especial y riesgo excepcional.</p> <p style="text-align: center;">Elementos de responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad</p> <p>I. Existe una reparación directa, para solicitar el derecho a la indemnización por responsabilidad del Estado.</p> <p>II. Existe legislación aplicable que regula la acción y omisión del Estado.</p> <p>III. Se basa en dos teorías para identificar la responsabilidad del Estado.</p> <p>IV. Se reconoce el daño antijurídico en la Constitución.</p> <p>V. Existen elementos de privación injusta de la libertad.</p>
---	---

<p>IV. México no tiene contemplado daño antijurídico, sino responsabilidad patrimonial del Estado.</p>	<p>VI. En la Constitución de 1991, se contempla la teoría del fallo del servicio como fundamento principal de la responsabilidad patrimonial del Estado.</p>
<p>V. Los particulares, en su demanda, deben señalar al servidor o servidores públicos involucrados en la actividad administrativa irregular.</p>	<p>VII. Colombia tiene títulos de imputación que se acomoda al caso, como es: la teoría subjetiva y la teoría objetiva, mientras que en México no tiene títulos de imputación</p>
<p>VI. La responsabilidad directa es aquella que se imputa a la administración pública federal.</p>	<p>VIII. Colombia tiene contempladas las condenas en los eventos de sentencia en contra del Estado, en tanto que México no tiene previsto los eventos de sentencia.</p>

Fuente: información del trabajo de estancia, mayo, 2017.

4.3 Aportaciones al proyecto final de violación al derecho humano de acceso a la justicia; reparación del daño en el caso Aníbal

De acuerdo a los cuadros comparativos se analiza aportaciones al proyecto integrador. En primer lugar, comparamos las similitudes de los mecanismos judiciales aplicables para México, Chiapas y Colombia, con relación al marco legal, procedimientos en materia administrativa y competencia. Al mismo tiempo comparamos las similitudes entre ambos, en relación con el proyecto terminal denominado: “Violación al Derecho Humano de Acceso a la Justicia, reparación del daño caso Aníbal” contribuye a un escenario de defensa en los medios judiciales.

Es preciso indicar que en el caso de Colombia se advierte un mayor avance en los regímenes aplicables para la solicitar el derecho a la indemnización, y por consiguiente se encuentra regulado en la Carta Magna, leyes y demás reglamentos. Por lo que estos avances mencionados permiten tener una visión más amplia en el tema de acceso a la justicia y el derecho a la indemnización.

Uno de los aportes fue conocer el contexto de defensa de las personas que fueron privadas de su libertad injustamente, que consisten en las acciones implementadas mediante los medios jurisdiccionales para solicitar el derecho a la indemnización, partiendo de la experiencia colombiana que efectivamente garantiza los derechos humanos a la protección expansiva, por tanto en México, Chiapas, particularmente, es muy distinto debido a la mínima acción de desarrollo en la legislación mexicana.

Por ende, la falta de un régimen especial para las personas que fueron privadas de su libertad injustamente y que a consecuencia de ello solicitan el derecho a la indemnización al Estado. En este aspecto, es un aporte jurídico que permite visualizar cómo se encuentra en la actualidad la legislación y además permite tener un panorama más amplio en la defensa, asimismo se estima que esta nueva tendencia de derecho comparado entre Colombia y México, particularmente aplicado a Chiapas, contribuye en los mecanismos judiciales y que además fortalece la fundamentación jurídica en el ámbito local, nacional e internacional del proyecto terminal.

Por otro lado, una de las principales aportaciones que tiene la estancia al proyecto terminal es la relación que se presenta en la defensa de los derechos humanos, en regímenes aplicables para solicitar la indemnización mediante procedimiento administrativo a nivel internacional. La finalidad de la legislación de Colombia, como la de México, Chiapas, es la búsqueda efectiva del

acceso a la justicia, pero hoy por hoy, se puede presentar una doble vulneración de los derechos humanos.

A propósito la investigación jurídica, no sólo son instrumentos útiles, para el análisis e interpretación de textos de derechos humanos, sino también una disciplina indispensable en la investigación para una defensa integral, y que además contribuye en los antecedentes socio-jurídico-cultural, en este caso conocer el contexto en el que se encuentran las víctimas de privación de la libertad injustamente y las limitantes que presentan en el acceso a la justicia.

Lo anterior, tiene relevancia en el proyecto terminal, debido a que precisamente en Chiapas las víctimas privadas injustamente de su libertad, en la práctica no cuentan con herramientas jurídicas eficaces para logra la protección de sus derechos fundamentales que se han visto vulnerados como consecuencia de la privación de su libertad injustamente.

Otro de los aportes en el presente estudio desde una perspectiva jurídica de la responsabilidad del Estado por privación de la libertad se desarrollará conforme a las legislaciones aplicables al caso en particular, y además este trabajo de estancia aporta un ejercicio complejo de conocimiento abierto al cuestionamiento, en la búsqueda de soluciones a problemas que afectan a la sociedad. Asimismo, estos aportes de la estancia favorecen al proyecto integrador en escudriñar la legislación mexicana aplicada y así tener los conocimientos y los alcances en el que se encuentra, y proponer nuevas tendencias que ayuden a la protección de la dignidad humana, como principal fundamento para el desarrollo del ejercicio de los derechos de las víctimas.

Por consiguiente, se visualiza la situación que se presenta en el país mexicano, que no cuenta con los mecanismos judiciales especializados en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado, a diferencia de Colombia, que cuentan con los mecanismos judiciales y clasificación de regímenes aplicables para solicitar al Estado la indemnización por daños causados. Comparando la legislación de México, y particularmente, Chiapas, es necesario implementar reglamentos y normas especiales de protección de derechos humanos para garantizar derecho a la indemnización. Estos argumentos son de gran interés en el área jurídica, ya que existe la obligación de adquirir medidas de protección para garantizar y reconocer el derecho a las víctimas.

En Colombia, la defensa se ejecuta en distintas dimensiones especializadas como es el Consejo de Estado, mediante sus jurisprudencias de unificación, Corte Constitucional, apoyo normativo, Constitución Política, la Ley de estatutaria de 270 y Código Contencioso Administrativo.

Existen mayores mecanismos judiciales para su defensa, y este derecho se encuentra regulado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, en efecto, los mecanismos judiciales administrativos, aportan nuevos elementos al proyecto terminal en el contexto de defensa que se desarrolla, sobre todo en las estrategias implementadas, particularmente en ámbito judicial y administrativo.

La relación que existe entre el proyecto terminal y la estancia profesional, se encuentra en el derecho humano de acceso a la justicia regulado tanto en México y como Colombia, pero bajo distintos mecanismos de defensa. En el caso de México existe la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, que busca reparar el daño a través de la Ley General de Víctimas no obstante, en los medios judiciales no existe una legislación que regule el derecho a la indemnización por privación de la libertad injustamente, lo que consideramos tiene relación al fortalecimiento de la gestión del conocimiento que contribuye a la solución de las problemáticas del contexto de defensa regional, nacional e internacional con sentido ético, crítico y creativo, a través de una mirada humanista.

En efecto, aunque existe la Ley General de Víctimas la misma no es aplicable de manera eficaz, y si bien el derecho a la indemnización está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los convenios y tratados internacionales, y además suscritos por el Estado, no existe un sistema de responsabilidad extracontractual del Estado mexicano, como ha sido diseñado en Colombia a través de la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

Al mismo tiempo, la estancia en relación con el proyecto terminal cobra gran relevancia para el sistema jurídico mexicano, toda vez que en el Estado de Chiapas, México, las víctimas privadas injustamente de su libertad en la práctica no cuentan con herramientas jurídicas eficaces a fin de alcanzar la protección de sus derechos fundamentales que se han visto vulnerados como consecuencia de haber sido vulnerados sus derechos humanos.

Es importante para los defensores de los Derechos Humanos de México, precisamente para el Estado de Chiapas, tener un contexto de defensa de los derechos humanos a nivel local, nacional e

internacional para solicitar el derecho a la indemnización, y en procedente implementar nuevos mecanismos de defensa para la efectiva protección de los derechos humanos.

Con respecto al plan de trabajo de estancia, y en relación al proyecto terminal, como resultado también se presentó un artículo en relación al tema, el cual se hace referencia únicamente sobre el contexto de la responsabilidad del Estado por privación de la libertad que existe en México y Colombia, para conocer los criterios con que cuenta cada país para solicitar el derecho a la indemnización.

Por otro lado, se hace mención que se cumplieron los acuerdos del convenio de colaboración suscrito entre la Universidad Santo Tomás y el Centro Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad. En el Observatorio de Victimología de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, se ha realizado el trabajo de estancia acompañado de las profesoras Mtra. Andrea Zapata, especialista en materia administrativa, Dra. Liliana Millán y Dr. Ulises Coello Nuño.

Es un aporte de suma importancia para el proyecto terminal, al realizar el estudio comparativo de los sistemas jurídicos de México y Colombia, que a su vez puede servir como propuesta para implementar un modelo de protección para el Estado de Chiapas, México, y además tiene enfoque en la de defensa de los derechos humanos y la búsqueda de la indemnización por responsabilidad del Estado en los medios judiciales a nivel local, así como también comparar los resultados de las experiencias judiciales colombianas y mexicanas delimita el contexto en que se encuentra este derecho humano de acceso a la justicia de las personas víctimas privadas de su libertad injustamente.

5. UNA MIRADA DESDE CHIAPAS, MÉXICO

Reflexiones finales

Actualmente las violaciones a los derechos humanos en México se presentan por irregularidades por parte de las autoridades, en donde personas inocentes que son privadas de su libertad por un delito que no cometieron, por faltas al debido proceso, acceso a la justicia y la legalidad, lo que se ha convertido en un fenómeno social que se ha incrementado en contra de las personas por omisiones o actos de autoridad, y su estigmatización.

Aunado a lo anterior, no llevan a cabo un adecuado procedimiento protocolario que origina irregularidades y en consecuencia la sociedad es afectada vulnerando sus derechos humanos. Con respecto a las irregularidades de las autoridades representan un fallo del sistema de administración de justicia y graves violaciones de derechos humanos. Es importante que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia, ya que aún son insuficientes los recursos legales adecuados que permitan garantizar la eficacia del sistema de procuración y administración de justicia.

La implementación adecuada del nuevo sistema acusatorio de justicia penal, en México, particularmente en Chiapas, de la misma manera, pone en entredicho la capacidad del Estado de atender una problemática que, si bien ha sido histórica, se ha visto agravada en el actual contexto de inseguridad y violencia por el que atraviesa nuestro país. Dicho de otra manera, el acceso a la justicia ha sido lento y entumecido, pues a la fecha el indebido proceso sigue siendo practicada en México de forma sistemática, y persiste la falta de acceso a la justicia y la impunidad en este tipo de casos.

Las reformas legales que han sido adoptadas en 2011, sobre derechos humanos, reflejan claramente que el Estado mexicano no ha dado resultados suficientes. En mi opinión, el Estado está en el poder jurídico de prevenir razonablemente violaciones de derechos humanos, y de investigar seriamente con los medios a su alcance, y asimismo las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones correspondientes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

La problemática que se presenta por las faltas al debido proceso y en el acceso a la justicia es consistente, en efecto, en el contexto en que se está defendiendo el caso del señor Aníbal, toda vez, existen limitantes en los medios jurisdiccionales por lo que los resultados no son favorables. En los trámites que se han realizado hay dilaciones lo que no permite tener una respuesta, por tanto, el acceso a la justicia en Chiapas no es efectiva para solicitar la reparación del daño, ya que no existe legislación que regule el derecho a la indemnización. De esta manera se puede visibilizar que el Estado no hace valer los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sin embargo, esto a su vez permite hacer uso de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Entonces, es necesario que el Estado implemente acciones para cumplir con su obligación de salvaguardar los derechos humanos de los chiapanecos, en particular a las víctimas de privación de su libertad injustamente, dado que los esfuerzos legislativos, tanto locales como federales, han sido en su mayoría deficientes. En este sentido las legislaciones sufren de graves carencias, lo que atenta contra la dignidad humana. Pueden existir casos en los que quienes imparten justicia se han equivocado al sentenciar a un inocente, pero también existen casos en los que los culpables son liberados o sus penas son reducidas por errores que afectaron sus derechos humanos durante su detención o el juicio.

Por último, el proyecto terminal denominado Violación al derecho humano de acceso a la justicia; reparación del daño en el caso Aníbal, ha sido de trascendencia su defensa ante el Estado, en efecto en los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales se plantearon las bases estratégicas de defensa para beneficio de la misma, la teoría y la práctica abona a los medios implementados en defensa del caso. El marco jurídico del caso de violación al derecho humano de acceso a la justicia, pilar fundamental para identificar el derecho humano violentado en contexto local, nacional e Internacional, también define los medios de defensa y la ruta estratégica, haciendo hincapié en el objeto de defensa, y conviene subrayar que consiste en el derecho a la indemnización, para lo que se presentan evidencias de las acciones ante dichas instituciones y organismos.

Referencias

- Averiguación previa, 00595/UEDSYVF2/2008 (Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas 30 de octubre de 2008).
- Boleta de libertad, 538/2008 (Juez Segundo en Materia Penal para la Atención de Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas 2014 de septiembre de 01).
- Calderón Gamboa, J. (2013). *La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma Mexicano*, recuperado <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/11.pdf>.
- Carbonell, M. (29 de Enero de 2013). *miguelcarbonell.com*. Obtenido de El ABC del debido proceso en México: www.miguelcarbonell.com
- Castilla, C. (2012). *El control de convencionalidad: un nuevo debate en México*. Obtenido de Consultada en <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/11/pim//pimzo.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (01 de 11 de 1889). Obtenido de <http://www.oas.org>
- Comision Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2010). *Catálogo para la Calificación e Investigación de Violación a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*(tercera), 14. Distrito Federal, (Ciudad de México), México: Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/05-catlogo_calificacion_int.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Febrero de 1917). Ciudad de México.
- Constitución Política del Estado de Chiapas*. (1 de enero de 1982). Obtenido de www.consejeriajuridica.chiapas.gob.mx
- Diccionario de la Real Academia. (2013). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?val=indemnizar>
- Dorantes, A. O. (2011). Origen del debido proceso. *La razón de México*. Obtenido de Se encuentra en razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=/14808
- Excelsior. (20 de 09 de 2015). Debido proceso, arma de dos filos. *Debido proceso, arma de dos filos*, pág. www.excelsior.com.
- facebook*. (24 de 09 de 2015). Obtenido de Justicia reparación del daño a presos injustamente en México: www.facebook.com/Anibal.Salazar.Justicia
- Ferrer Mac, E., & Silva García, F. (2011). *Sentencia del 23 de noviembre de 2009, jurisdicción militar y derechos humanos. El caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ciudad de México: Porrúa.Unam.
- García Ramírez, S. y. (6 de Noviembre de 2016). *El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2012/jornadasitinerantes/procesoSGR.pdf>


- Germán, F. A. (2016). *El sistema de Justicia en México*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gomez Lara, C. (2014). *Teoría General del Proceso*. Distrito Federal, México: Unam. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libro/4/1968/17>
- Gonzalez Nayeli, M. L. (s.f.).
- Gonzalez Rodriguez, J. d. (2015). *Error Judicial y responsabilidad patrimonial*. Obtenido de Disponible file:///C:/Users/USER/Downloads/Error_juridico_docto79.pdf
- Hernández, M. (29 de Enero de 2013). El debido proceso , explicado por la SCJN. *El debido proceso*, pág. www.animalpolitico.com.
- Indagatoria, 000595/UEDSYVF2/2008 (Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas 5 de diciembre de 2008).
- La Organización de los Estados Americanos. (17 de 04 de 1889). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sistema de peticiones y casos*. Obtenido de www.oas.org
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas*. (27 de Diciembre de 2013). Obtenido de www.fge.chiapas.gob.mx
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas*. (25 de Enero de 1989). Obtenido de www.ordenjuridico.gob.mx
- Ley General de Víctimas*. (9 de Enero de 2013). Obtenido de www.diputados.gob.mx
- Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas*. (8 de Noviembre de 2004). Obtenido de www.cndh.org.mx
- Naciones Unidas Derechos Humanos, Alto del Comisionado*. (12 de Octubre de 1965). Obtenido de <http://www.ohchr.org.com>
- Naciones Unidas, D. H. (17 de 08 de 1965). *Los instrumentos Universales de Derechos Humanos*. Obtenido de www.ohchr.org
- Nexos.com.mx. (11 de noviembre de 2013). El juego de la Suprema Corte. *Los Saldos de la sentencia Cassez*, pág. Nexos.com.mx. Obtenido de <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?tag=caso-florence-cassez>
- Resolución, 300-C-2P01/2013 (Tribunal Superios de justicia del Estado de Chiapas 3 de febrero de 2015).
- Sarre Miguel et al. (29 de Enero de 2007). *Barómetro Local, una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morales y Nuevo León*. Distrito Federal: Asociación Mexicana para las Naciones Unidad, A.C (AMNU). Obtenido de www.amnu.org.mx
- Sentencia definitiva, 538/2008 (Juzgado segundo en Materia Penal, para la atencionde los Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas 01 de septiembre de 2014).

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo 30 reparación del daño. (2012). 30. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/946/5.pdf>
- Tesis aislada P. IX/2007,. (Abril de 2007). "Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Union y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 Constitucional",. *Novena Época*.
- Twitter*. (25 de Noviembre de 2015). Obtenido de @Anibal_justicia: www.twitter.com
- Vera, H. &. (12 de febrero de 1998). *Derechos Humanos*. Obtenido de recuperado de <http://cetrade.org/v2/book/export/html/1410>
- www.Excelsior.com. (20 de Septiembre de 2015). Liberan a 70 en 5 años por indebido proceso. *Liberan a 70 en 5 años por indebido proceso*, pág. 1. Obtenido de www.Excelsior.com
- www.jornada.unam. (26 de 01 de 2007). Revela estudio graves violaciones al derecho al debido proceso en México. *Los abusos de autoridad vulneran la gobernalidad democrática, advierten expertos*, pág. www.jornada.unam.
- Zepeda, M. (19 de Febrero de 2013). SCJN ha defendido el debido proceso:HRW. *Debido proceso*, pág. www.animalpolitico.com.

Anexos

Evidencias documentales

Escrito de petición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
31/08/2015



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Anibal Salazar Álvarez, promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en AV. Lomas del Bosque Mz 29 LT 14, Col. Loma del Oriente 29096 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para recibir notificaciones, imponerse de autos y recoger documentos faculto a la licenciada en Derecho NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO, con cédula profesional número 08763258; ante usted, por escrito, de manera pacífica y con el respeto que le es debido, comparezco para exponer lo siguiente:

En vía administrativa, reclamo se reconozca mi derecho a ser indemnizado, porque sin obligación jurídica de soportarlo, sufrí daños materiales y morales en mis bienes, derechos y persona, así como perjuicios a consecuencia de la actividad administrativa irregular que el Estado de Chiapas desarrolló a través de ese órgano del Poder Ejecutivo Federal, al haberme privado de la libertad personal durante cinco años, siete meses y cuatro días, siendo que se pudieron evitar de haberse realizado una debida investigación en la averiguación previa 000595/UEDSYVF2/2008 y si no hubiera sido acusado en la causa penal 538/2008.

PRESTACIONES

a) El pago de **\$135,491.55** resultantes de multiplicar 2,039 días por \$66.45 (salario mínimo general vigente diario vigente en Chiapas), por el **daño material** que sufrí, ante la pérdida de mis ingresos como agricultor durante los cinco años, siete meses y cuatro días que estuve recluso en el centro de prevención, readaptación y reinserción social "El Amate" del Estado de Chiapas, del veintisiete de enero de dos mil nueve (cuando fui privado de mi libertad personal) al uno de septiembre de dos mil catorce (en que fui liberado después de dictarse resolución por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas);

b) El pago del interés legal al nueve por ciento anual sobre la cantidad de \$135,491.55, lo cual se puede reputar como ganancia lícita.

c) Indemnización por **daño el moral** que sufrí por el resto de mi existencia, al quedar permanentemente afectado en mis sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación y consideración que de mí tienen las demás personas, pues como durante más de cinco años estuve privado de la libertad personal a causa de la acusación formulada en mi contra por el Ministerio Público del Estado de Chiapas, en mi comunidad a nadie podré borrarle la idea de que violé a mi nieta, por haber sido esa la acusación del fiscal. En consecuencia, esta indemnización la reclamo en su monto máximo, equivalente a veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Respuesta de la Procuraduría General Justicia del Estado 4/12/2015

FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA, CONSULTIVA
Y DE LEGISLACIÓN

ESTADO DE CHIAPAS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

Acuerdo: Procuraduría General de Justicia del Estado.- Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Suscrito Licenciado Guillermo Domínguez Espinosa, Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, dijo:-----

Téngase por recibido el escrito de fecha 27 de agosto de 2015, firmado por el C. Anibal Salazar Álvarez, y recibido por esta Fiscalía el 01 de septiembre del año en curso, por medio del cual en vía administrativa solicita al C. Procurador General de Justicia del Estado, se reconozca su derecho a ser indemnizado porque sin obligación jurídica de soportarlo sufrió daños materiales y morales en sus bienes, derechos y persona, derivado de una actividad administrativa irregular que el Estado de Chiapas realizó al haberlo privado de la libertad personal durante cinco años, siete meses y cuatro días, en virtud de la averiguación previa 000595/UEDSYVF2/2008, y como consecuencia en la causa penal 538/2008; por lo que, con fundamento en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el suscrito acuerda lo siguiente:-----

Primero: Se reconoce la personalidad de la Licenciada Nayeli González Roblero y se tiene como autorizada del C. Anibal Salazar Álvarez, en los términos que señala su escrito de fecha 27 de agosto de 2015.


Segundo: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, no resulta ser autoridad competente para conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial que prevé la referida Ley, ya que dicho ordenamiento señala de forma literal que son sujetos de esa Ley, los entes públicos federales, entendiéndose como tales los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales

1

Libramiento fecha Origen número 2015, El Origen
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, www.pjge.chiapas.gob.mx
Consultador 01-7-23-00

CHIAPAS NOS UNE

Escrito Juicio de Amparo 18/01/2016

TURNO DE DEMANDA DE AMPARO		OCC 10081
Numero de registro: 000358/2016	Fecha de recibido: lunes, 18/01/2016	Hora de recibido: 19:45 Hrs.
Fecha de turno: lunes, 18/01/2016		Hora de turno: 19:47 Hrs.
Turnado al Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN TUXTLA GTZ. CHIS.		
Tipo de demanda: ADMINISTRATIVA DE FONDO	Numero de quejosos: 1	
NoExpediente: ***		
Autoridad: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS		
Quejoso: ANIBAL SALAZAR ALVAREZ		
Acto reclamado: NEGATIVA DE ACORDAR ESCRITO DE 27/08/2015		
Tercero perjudicado: NO MENCIONA		
Autoridad incompetente: ***		
Copias: 1		
Anexos: 1		
Firmado: SI		
Descripción de anexos: COPIAS SIMPLES		
Observaciones: ***		
Fecha de cambio de turno: ***		
Autorizado Representante: JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ		
Expediente Antecedente: ***		
Folio de Art 41: ***		
Atenta contra la libertad personal: NO		
Hora de cambio de turno: ***		
		
EN TUXTLA GUTIERREZ DEL PROCESO FECHA DE RECIBIDO: 18/01/2016 CENTALAP DE FUNDACION, CHIAPAS		
Oficina de Correspondencia Común que presta servicio	Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos	
Servidor Público que entrega	Servidor Público que recibe	
Firma	Organo de su adscripción	
Fecha	Fecha	Hora

IV.- LEY O ACTO QUE SE RECLAMA:

LA NEGATIVA DE ACORDAR Y/O CONTESTAR MI ESCRITO DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

V.- PROTESTA DE LEY: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado y que fundamentan los conceptos de violación los siguientes:

H E C H O S

1.- Resulta que el quejoso presente un escrito de fecha 27 de Agosto del año 2015 dirigido al Procurador General de Justicia, el día 31 de Agosto del año 2015, solicitando se acordara y notificará al suscrito en el domicilio que señalaba.

2.- Por lo que acudí una semana después, para preguntar en oficialía de partes, respecto del acuerdo respecto a mi escrito de petición, con el fin de que se me notificara personalmente, sin embargo únicamente me informaron que se continúa con el trámite de mi petición, y hasta la fecha (18 de Enero del año 2016) no se me ha notificado del acuerdo recaído a mi escrito.

Autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo

indivecto
JUICIO DE AMPARO ~~DIRECTO~~ 71/2016
JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

S/af
2016 FEB 17 AM 12 13

TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIAPAS

Aníbal Salazar Álvarez, por propio derecho, quejoso en el juicio al rubro indicado; respetuosamente expongo:

En términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo autorizo a la C. LIC. NAYELI GONZALEZ ROBLERO, con cédula profesional número 08763258.

Por lo expuesto y fundado: a Usted C. Juez, atentamente Pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad las solicitudes contenidas en este escrito, por estar ajustada a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.



Aníbal Salazar Álvarez

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 de Febrero del 2016.

Escrito de petición ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 9/05/2016

Asunto: Se solicita intervención.

ause

LIC. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO

SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

PRESENTE.



ANÍBAL SALAZAR ÁLVAREZ, promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Calle 3ª. Oriente Norte Número 1124, entre 10ª. y 11ª. Norte de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y autorizando para tales efectos a los CC. JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ, DAVID PIVARAL GALVEZ Y NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO; ante usted, por escrito, de manera pacífica y con el respeto que le es debido, comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 8 Constitucional, 126 de la Ley General de Víctimas; vengo a presentar una queja en contra de diversas autoridades con el fin de que se investiguen los hechos que a continuación describiré, con el fin de que se finquen las responsabilidades administrativas, civiles o penales por las graves violaciones a mis derechos humanos, y recomendar las reparaciones a mi favor, de las cuales fui víctima, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

ANTECEDENTES:

1.- De manera irregular, dentro de la averiguación previa número 000595/UEDSYVF2/2008 el día 05 de diciembre de 2008 el representante social probable responsable en la comisión del ilícito de violación equiparada agravada, dejándome a disposición de un juez de lo Penal en el Estado de Chiapas detenido e internado en el Centro de Prevención y Readaptación Social número 14, "El Amate", en Cintalapa, Chiapas.

2.- En la misma fecha, el juez segundo en Materia Penal para la Atención de los Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas, tuvo por recibido el pliego

Respuesta de la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chiapas 13/05/2016



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/ 01172 /2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Mayo 13 de 2016.
EXP. No. SAC/Q-0421/16.

C. Aníbal Salazar Álvarez
Calle 3ª Oriente Norte, número 1124
entre 10ª y 11ª Norte
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P r e s e n t e

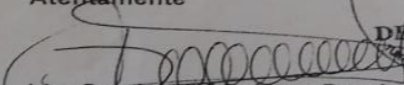
Hago referencia al escrito de queja de fecha 09 de mayo de 2016, a través del cual solicita la intervención de esta Secretaría, con el fin de que se finquen las responsabilidades administrativas, civiles o penales por las graves violaciones a sus derechos humanos, y recomendar las reparaciones a su favor de las cuales fue víctima.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2016, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 27 fracción III y 30 fracciones XXIII, XL y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 3, 7 fracción IV, 9, 12 y 53 fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hago de su conocimiento que esta Dependencia determinó turnar el presente asunto al Lic. Juan E. Becerra Martínez, Fiscal Especializado de Visitaduría en la Procuraduría General de Justicia (PGJE), para que en apego a las facultades que por Ley tiene conferidas, determine lo que en derecho corresponda; de considerarlo pertinente, puede acudir a la citada instancia para hacer valer sus derechos, la cual se encuentra ubicada en Libramiento Norte y Rosa del Oriente, número 2010, Colonia El Bosque, en esta Ciudad Capital, o bien puede comunicarse al número telefónico (961) 6172300, Extensión 17167, ya que el servidor público en comento, será el encargado de dar seguimiento a su asunto.

En virtud de lo anterior, al no encontrarse elementos para continuar con el trámite del presente asunto, en estricto apego a las facultades conferidas por la fracción XXIII del artículo 53 del Reglamento Interior antes invocado, se acordó turnar las documentales que lo integran al archivo correspondiente de esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Sandra del Carmen Domínguez López
Directora de Prevención y Registro Patrimonial

C. c. p. Lic. Alejandro Culebro Galván.- Subsecretario Jurídico y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública.- Para su Conocimiento.- Edificio L'SCDU/GFP/ibvm"

CHIAPAS NOS UNE

Bvd. Belisario Domínguez No. 1713, Col. Xamaipak, C. P. 29000, Chiapas.
www.fpchapas.gob.mx.
Conmutador: 01 (961) 6187530. Teléfono Quejas y Denuncias: 01-800-900-9000.



Es turnado a la Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría del Estado

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VISITADURÍA

PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

OFICIO NO: FEV/MT-1/073/2016.

QUEJA NÚM: 193/2016.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

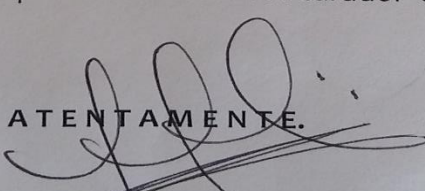
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE MAYO DEL 2016.

C. ANÍBAL SALAZAR ÁLVAREZ.
CALLE 3ª. ORIENTE NORTE NO. 1124
ENTRE 10ª. y 11ª. NORTE.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la queja señalada al rubro, solicito a Usted se sirva comparecer ante esta Representación Social, ubicada Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, de esta Ciudad; **EL DÍA JUEVES 02 DE JUNIO DEL ACTUAL, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, con la finalidad de practicar diligencia de RATIFICACIÓN del escrito de fecha 09 nueve de mayo del actual, dirigido al licenciado **MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO**, Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas. Debiendo comparecer debidamente identificado, con Credencial de Elector en original.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 108 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Local del Estado; 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 129 fracción X, de su Reglamento; y Décimo Octavo fracción IV del Acuerdo 01/2004, del 28 de Enero de 2004, suscrito por el entonces Procurador General de Justicia del Estado.

ATENTAMENTE.



LIC. MARÍA DE JESÚS CASTRO NÁJERA.
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR
DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.



ARCHIVO/MINUTARIO.
MESA DE TRÁMITE No. 1

Intervención de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, 13/octubre/2016

Registro de la solicitud


PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
CHIAPAS**
Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Fecha de impresión del acuse: 13/octubre/2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00412216

Fecha de presentación: 13/octubre/2016 a las 11:41 horas

Nombre del solicitante: Anibal Salazar Alvarez

Representante legal:

Entidad pública: Procuraduría General de Justicia del Estado

Tipo de Solicitud: Información Pública

En caso de datos personales:

Información solicitada:
ANIBAL SALAZAR ALVAREZ, con personalidad reconocida en autos de la indagatoria citada al rubro, y con el debido respecto, comparezco para exponer:
Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, solicito:

copias certificadas de la resolución que dicto el Fiscal Especializada de Visitaduría de la mesa de tramite Número uno, de la prcuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, derivado de la queja que presento el que suscribe ANIBAL SALAZAR ALVAREZ, que turno la Secretaria de la Función Publica del Estado de Chiapas, despachado 17 de mayo del presente año.
cabe mencionar que adjunto mi copia de credencial de elector con la que acredito mi personalidad ante esta solicitud.

A T E N T A M E N T E

C. ANIBAL SALAZAR ALVAREZ

Forma de entrega de la información: Copia certificada - Con costo

Documentación anexa: credencial 001.pdf

Devolución de documentos Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría del Estado



Registro de la solicitud

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CHIAPAS Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Fecha de impresión del acuse: 22/noviembre/2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00501716

Fecha de presentación: 22/noviembre/2016 a las 13:51 horas

Nombre del solicitante: Anibal Salazar Alvarez

Representante legal:

Entidad pública: Procuraduría General de Justicia del Estado

Tipo de Solicitud: Datos Personales

En caso de datos personales: Acceso

Información solicitada:

Tuxtla Gutierrez, Chiapas

solicito: devolución de mis documentos

FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VISITADURÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
CHIAPAS
PRESENTE

ANIBAL SALAZAR ALVAREZ, con personalidad reconocida en autos de la indagatoria citada al rubro, y con el debido respecto, comparezco para exponer:

que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito:

PRIMERO: La devolución de las pruebas documentales, anexas a mi escrito de queja de fecha 09 de mayo del presente año, turnando por la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chiapas Autorizado para recibir C. Anibal Salazar Alvarez.

Escrito de petición ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos 9/05/2016

CEDH/0326/2016

Asunto: Se solicita intervención.

cause

LIC. JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTE.



ANÍBAL SALAZAR ÁLVAREZ, promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Calle 3ª. Oriente Norte Número 1124, entre 10ª. y 11ª. Norte de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y autorizando para tales efectos a los CC. JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ, DAVID PIVARAL GALVEZ Y NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO; ante usted, por escrito, de manera pacífica y con el respeto que le es debido, comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 8 Constitucional, 126 de la Ley General de Víctimas; vengo a presentar una queja en contra de diversas autoridades con el fin de que se investiguen los hechos que a continuación describiré y solicitar se utilicen los mecanismos nacionales e internacionales con el fin de que se finquen las responsabilidades administrativas, civiles o penales por las graves violaciones a mis derechos humanos, y recomendar las reparaciones a mi favor, de las cuales fui víctima, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

ANTECEDENTES:

- 1.- Soy originario de Socoltenango, Chiapas.
- 2.- De manera irregular, dentro de la averiguación previa número 000595/UEDSYVF2/2008 el día 05 de diciembre de 2008 el representante social probable responsable en la comisión del ilícito de violación equiparada agravada, dejándome a disposición de un juez de lo Penal en el Estado de Chiapas detenido e internado en el Centro de Prevención y Readaptación Social número 14, "El Amate", en Cintalapa, Chiapas.
- 3.- En la misma fecha, el juez segundo en Materia Penal para la Atención de los Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas, tuvo por recibido el pliego acusatorio y se avocó al conocimiento de los hechos consignados por la representación social de la entidad, radicando el asunto bajo la causa penal número 538/2008, decreto en mi detención, me sujetó al plazo constitucional, dictándoseme auto de formal prisión como probable responsable en la comisión del delito de violación equiparada agravada, dictándome sentencia absolutoria el 01 de septiembre 2014.
- 4.- Los magistrados de la Segunda Sala Penal, zona 01, Tuxtla Gutiérrez, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas en su resolución emitida el día 03 de febrero de 2015 confirmaron la sentencia definitiva de primer grado, ordenando mi inmediata y absoluta libertad, la cual itero obtuve a las 19:30 horas del 1/o. de Septiembre de 2014.

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS OCURRIÓ EN LA INDAGATORIA 000595/UEDSYVF2/2008 Y EN LA ACUSACIÓN FORMULADA EN LA CAUSA PENAL 538/2008:

Admisión de la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos 20/05/2016



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS,
ORIENTACIÓN, Y GESTIÓN
OFICIO NO.- CEDH/DGQOYG/1031/2016
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
20 MAYO 2016
EXP. CEDH/326/2016

ANÍBAL SALAZAR ÁLVAREZ
3 ORIENTE NORTE 1124
ENTRE 10A Y 11A NORTE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

COMUNICO A USTED QUE EN ESTA PROPIA FECHA, SE RECEPTUÓ ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA QUEJA RELATIVA A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, COMETIDOS EN SU AGRAVIO.


AL RESPECTO SE LE HACE SABER QUE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE FUE ASIGNADO A LA QUEJA ES EL SIGUIENTE:

CEDH/326/2016

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 5º, 10, 18, FRACCIÓN I, DE LA LEY EN VIGENCIA, POR LO QUE SE REALIZARÁ EL ESTUDIO RESPECTIVO DE SU ADMISION, ACUERDO QUE SE LE NOTIFICARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE, DE NO SER ASÍ, RECIBIRÁ USTED UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE LE EXPLIQUEN LAS CAUSAS DE INCOMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN SU CASO, LA ORIENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE.

DE CONSIDERARLO NECESARIO, PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL AL TELÉFONO 60-2-89-80, EXT. 293 Ó DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON DOMICILIO CITADO AL CALCE DE ESTE OFICIO.

RESPETUOSAMENTE


LIC. LEOPOLDO ABEL ESQUINCA SARMIENTO
DIRECTOR GENERAL



C.C.P.- ARCHIVO/MINUTARIO.
L'MCCC

Teléfono: (961) 60 2 89 80 y 60 2 89 81 Lada sin costo: 01 800 55 2 82 42 Avenida 1 Sur- Oriente
Barrio San Roque, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada
de Atención de Asuntos de Migrantes
Expediente número: CEDH/0326/2016
Oficio Número: CEDH/VGEAAM/613/2016-M
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
24 de Mayo de 2016.

C. Anibal Salazar Álvarez
Tercera Oriente Nte 1124
Entre 10 y 11 Nte
Ciudad.

Me refiero a su petición presentada ante este Organismo, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado, al respecto, con fundamento en el acuerdo de fecha 20 de Marzo de 2014, suscrito por el Presidente y los Visitadores Generales Especializados de este Organismo Estatal, donde se otorga facultades a los visitadores adjuntos, de conformidad a los artículos 55 de la Constitución Política Local 18 Fracciones I, II, IV, V, XII, XIII, XIV, XV, XVII, incisos a), b), c) y d), XIX y XXI; y 37 Fracciones I, III, IV, VIII, XII y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se determinó no admitir su queja por extemporánea, de conformidad a lo siguiente:

El artículo 6º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece en su fracción II que éste Organismo estatal no tiene competencia para conocer de asuntos relativos a actos y resoluciones de carácter jurisdiccional.

Mientras que el artículo 50 de la Ley antes señalada dispone que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los derechos humanos, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos; de igual

**Escrito de petición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas,
26/05/2016**

Asunto: Reclamación de indemnización

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS.**



Aníbal Salazar Álvarez, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en Av. Lomas del Bosque Mz 29 LT 14, Col. Loma del Oriente 29096 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para recibir notificaciones, imponerse de autos y recoger documentos faculto a los licenciados en Derecho, JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ, NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO Y DAVID PIVARAL GALVEZ; ante usted, por escrito, de manera pacífica y con el respeto que le es debido, comparezco para exponer lo siguiente:

En vía administrativa, reclamo se reconozca mi derecho a ser indemnizado, porque sin obligación jurídica de soportarlo, sufrí daños materiales y morales en mis bienes, derechos y persona, así como perjuicios a consecuencia de la actividad administrativa irregular que el Estado de Chiapas desarrolló a través de ese órgano del Poder Ejecutivo Federal, al haberme privado de la libertad personal durante cinco años, siete meses y cuatro días, siendo que se pudieron evitar de haberse realizado una debida investigación en la averiguación previa 000595/UEDSYVF2/2008 y si no hubiera sido acusado en la causa penal 538/2008.

PRESTACIONES

a) El pago de **\$149,586.4** resultantes de multiplicar 2,039 días por \$73.04 (salario mínimo general vigente diario vigente en Chiapas), por el **daño material** que sufrí, ante la pérdida de mis ingresos como agricultor durante los cinco años, siete meses y cuatro días que estuve recluso en el centro de prevención, readaptación y reinserción social "El Amate" del Estado de Chiapas, del veintisiete de enero de dos mil nueve (cuando fui privado de mi libertad personal) al uno de septiembre de dos mil catorce (en que fui liberado después de dictarse resolución por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas);

b) El pago del interés legal al nueve por ciento anual sobre la cantidad de \$149,586.4, lo cual se puede reputar como ganancia lícita.

c) Indemnización por **daño el moral** que sufrí por el resto de mi existencia, al quedar permanentemente afectado en mis sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación y consideración que de mí tienen las demás personas, pues como durante más de cinco años estuve privado de la libertad personal a causa de la acusación formulada en mi contra por el Ministerio Público del Estado de Chiapas, en mi comunidad a nadie podré borrarle la idea de que violé a mi nieta, por haber sido esa la acusación del fiscal. En consecuencia, esta indemnización la reclamo en su monto máximo, equivalente a veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.


Me reservo el derecho de actualizar el numerario reclamado en líneas precedentes, para el caso de mora en su pago.

**MI RECLAMACIÓN LA BASO EN LOS HECHOS Y DISPOSICIONES LEGALES
QUE ENSEGUIDA SEÑALO:**

1.- Soy originario de Socoltenango, Chiapas.

2.- De manera irregular, dentro de la averiguación previa número 000595/UEDSYVF2/2008 el día 05 de diciembre de 2008 el representante social del Estado de Chiapas ejerció acción penal en mi contra, acusándome como probable responsable en la comisión del ilícito de violación equiparada agravada,

Respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 20/06/2016

 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE LEGISLACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo: Procuraduría General de Justicia del Estado.- Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 veinte días del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, el Suscrito Licenciado Guillermo Domínguez Espinosa, Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, dijo:-----


Téngase por recibido el escrito de fecha 24 de mayo de 2016, signado por el C. Anibal Salazar Álvarez, y recibido por esta Fiscalía el 26 de mayo del año en curso, por medio del cual en vía administrativa solicita al C. Procurador General de Justicia del Estado, se reconozca su derecho a ser indemnizado porque sin obligación jurídica de soportarlo sufrió daños materiales y morales en sus bienes, derechos y persona, derivado de una actividad administrativa irregular que el Estado de Chiapas realizó al haberlo privado de la libertad personal durante cinco años, siete meses y cuatro días, en virtud de la averiguación previa 000595/UEDSYVF2/2008, y como consecuencia en la causa penal 538/2008; por lo que, con fundamento en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito acuerda lo siguiente:-----

Primero: Se reconoce la personalidad de los Licenciados José Ángel Celestino Ramírez, Nayeli González Roblero y David Pivaral Gálvez, teniéndose como autorizados del C. Anibal Salazar Álvarez, en los términos que señala su escrito de fecha 24 de mayo de 2016. -----

Segundo: Del análisis realizado al escrito de referencia, dígasele al promovente que lo petitionado ya fue atendido por esta autoridad mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2015 y notificado el 04 de diciembre de 2015, por lo que deberá atender a lo manifestado en dicho acuerdo. -----

1

Libramiento Norte Oriente número 2010 El Bosque,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. www.pgj.chiapas.gob.mx
Commutador 61-723-03

 CHIAPAS NOS UNE

Recurso de revisión ante Tribunal Colegiado en Materia Civiles y Penales del Vigésimo Circuito 10/10/2016

OFICINA
DE LITIGIO
AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES
CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ

QUEJOSO: Aníbal Salazar
Álvarez

2016 OCT 10 PM 8:48
O. I. Z. C. y esc. de
revisión

RECURSO DE REVISIÓN DEL
AMPARO INDIRECTO No.-
1683/2016

~~C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON
RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ.-
P R E S E N T E.-~~

Aníbal Salazar Álvarez, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 23, Julio Cesar Caballero Av. Lomas del Bosque, Manzana # 29 lote 14, Col. Lomas del oriente 29096; (entrando por el modulo), de esta ciudad capital, autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, para que a mi nombre las oigan y las reciban, así como para que se impongan de los autos del expediente del juicio constitucional que se origine y para que recojan toda clase de documentos que se relacionen con el presente, C. Licenciada Nayeli González Róblero, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, vengo por medio del presente ocurso, a interponer RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE USTED POR EL SOBRESEIMIENTO Y LA NEGATIVA A AMPARARME Y PROTEGERME EN EL PRESENTE ASUNTO EN FECHA 22 de agosto del año 2016, lo anterior con fundamento en la fracción primera e, de los artículos 81, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 90 y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo vigente, por lo cual adjunto al presente AGRAVIOS que deberán de enviarse al H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVILES Y PENALES EL VIGESIMO CIRCUITO, para el desahogo del procedimiento que al caso refiere.

Así y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez de Distrito en el Estado de Chiapas, atentamente le pido:

PRIMERO.- Tenerme por medio del presente ocurso, y copias simples del mismo, interponiendo en tiempo y forma recurso de REVISIÓN, en contra de la sentencia de fecha 22 de septiembre del año 2016.

Escrito de petición ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.; a 27, de Septiembre de 2016.

Asunto:

Se presenta queja y se solicita investigación

Lic. Raúl González Pérez

Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

P R E S E N T E

Distinguido Presidente:

ANÍBAL SALAZAR ÁLVAREZ, promoviendo por mi propio derecho; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Calle 23, Julio Cesar Caballero Av. Lomas del Bosque, Manzana # 29 lote 14, Col. Lomas del oriente 29096; (entrando por el modulo) de esta ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; correo electrónico nayroblettoo@gmail.com y autorizando para tales efectos a los C. NAYELI GONZÁLEZ ROBLERO; ante usted, por escrito, de manera pacífica y con el respeto que le es debido, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo ordenado en los artículos 1, 4, 8, 102 B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 15, 25 y demás relativos y aplicables de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 126 de la Ley General de Víctimas, acudo a solicitar su intervención, presentar queja y solicitar diversa investigación, lo que hago fundándome en lo siguiente:

Se está agotando este recurso ante este Organismo de carácter nacional, en virtud de que se presentó la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 09 de mayo del presente año, solicitando la intervención de dicho Organismo, por violaciones graves a Derechos Humanos cometidas en mi agravio, por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; dicha Organismo Estatal de Derechos Humanos, determinó no admitir la queja por extemporánea y se declaró que no tiene competencia para conocer de asuntos relativos a actos y resoluciones de carácter jurisdiccional. **Anexo la resolución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Visitaduría General Especializada de Atención De Asuntos de Migrantes, expediente número:CEDH/0326/2016, Oficio número CEDH/VGEAAM/613/2016-M

Mientras tanto que el artículo 50 párrafo segundo y tercero, de la ley la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala que en casos excepcionales, tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá ampliar dicho plazo, mediante resolución razonada; y que no contará plazo alguno, cuando se trate de hechos que puedan ser considerados violaciones graves a la integridad personal ya sea física o moral.

Que el día 7 de noviembre del año 2011, presente mi queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitando de su intervención y hago de su conocimiento que me encontraba recluso de forma ilegal por delito que no cometi y no participe, en el Centro de Readaptación y Reinserción social, número 14, "El Amate" en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, una vez que fue recibida mi queja por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no fue atendida y no obtuve ninguna respuesta. **anexo documento de la queja presentada ante Organismo Local de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.** Con sello de recibido 07 de noviembre del año 2011.

Respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

EXP. CNDH/DGQOT/2016/188/S

Oficio No. **73293**

Ciudad de México, a **31 OCT 2016**

C. Aníbal o Aníbal Salazar Álvarez
C. Nayeli González Roblero
(autorizada para recibir notificaciones)
nayroblertoo@gmail.com

Hago referencia al oficio número OF/SCCCH/479/2016, firmado por el Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Coordinador de la Oficina Foránea de la Frontera Sur en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de este Organismo Público, recibido los días 29 de septiembre y 3 de octubre del 2016, vía correo electrónico y mensajería respectivamente y registrados con los números de folio **88721** y **89556** al cual se acompañó el escrito por medio del cual presenta recurso de impugnación en contra de la resolución emitida dentro del expediente número CEDH/0326/2016, notificado a través del oficio CEDH/VGEAAM/613/2016-M en fecha 24 de mayo del año en comento por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas; por considerar que se le causan los agravios que señala en su comunicado.

No omito mencionarle que derivado de su manifestación y documentos anexos a su escrito, relativos a la solicitud de intervención de la comisión estatal referida en el párrafo anterior en los años 2011 y 2012, personal de este Organismo Público se comunicó con servidores públicos de la mencionada comisión local.

Al respecto, le informo el contenido del artículo 162 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que expresa textualmente:

“El recurso de impugnación se presentará por escrito ante el organismo local respectivo y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al quejoso, su fundamento legal y las pruebas documentales con que se cuente.

En caso de que el promovente presente directamente el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional, ésta lo remitirá mediante oficio al organismo local, para que proceda conforme a las reglas de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley y los correspondientes del presente Reglamento...”

Por lo cual se ha enviado a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas** un requerimiento, a efecto de que en cumplimiento del artículo 62 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, envíe un informe sobre la citada resolución.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General

C.c.p. Expediente.
Minutario.

PGZ/JAZV/GGM

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Tels. (55) 56818125, (55) 54907400 y 01 800 715 2000, Fax: (55) 56818490

www.cndh.mx

Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

PETICIÓN - CIDH - 0000037793



FORMULARIO DE PETICIÓN

SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 1 -

Nombre completo	Anibal Salazar Álvarez
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	ANIBAL SALAZAR ALVAREZ
Género	Masculino
Ocupación	jornalero agrícola
Nacionalidad	Mexico

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

Mexico

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

1.- Soy originario de Soconusco, Chiapas, México. De manera irregular, dentro de la averiguación previa número 000595/UEDSYVF2/2008 el día 05 de diciembre de 2008 el representante social probable responsable en la comisión del ilícito de violación equiparada agravada, dejándome a disposición de un juez de lo Penal en el Estado de Chiapas detenido e internado en el Centro de Prevención y Readaptación Social número 14, "El Amate", en Cintalapa, Chiapas.
2.- En la misma fecha, el juez segundo en Materia Penal para la Atención de los Delitos Graves en Cintalapa, Chiapas, tuvo por recibido el pliego acusatorio y se avocó al conocimiento de los hechos consignados por la representación social de la entidad, radicando el asunto bajo la causa penal número 538/2008, decreto en mi detención, me sujetó al plazo constitucional, dictándoseme auto de formal prisión como probable responsable en la comisión del delito de violación equiparada agravada, dictándoseme sentencia absolutoria el 01 de septiembre 2014.
3.- Los magistrados de la Segunda Sala Penal, zona 01, Tuxtla Gutiérrez, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas en su resolución emitida el día 03 de febrero de 2015 confirmaron la sentencia definitiva de primer grado, ordenando mi inmediata y absoluta libertad, la cual itero obtuve a las 19:30 horas del 1/o. de Septiembre de 2014.
Estimo irregular la actividad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas al consignar la averiguación previa número

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

1.- Se presentó escrito el día 31 de agosto del año 2015, solicitando al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas la reclamación de indemnización, entendiéndose como tal "la obligación que tiene el Estado de indemnizar a las personas por los daños y perjuicios que se les haya causado erróneamente."
2.- Con fecha 18 de enero del año 2016, se presentó un Juicio de Garantías en materia Administrativa, (Amparo Indirecto), el cual por razón de turno lo conoce el Juzgado Segundo de Distrito, actualmente Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, bajo el número de expediente 71/2016, de índole Administrativo, se presentó el acto reclamado de notificación ilegal, (Negativa de acordar y/o contestar escrito de 27 de agosto de 2015).
3.- Con fecha 09 de mayo del año 2016, se presentó un escrito de queja ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en contra de diversas autoridades Judiciales tales como: Procuraduría de Justicia del Estado, (agentes del Ministerio Público del Estado de Chiapas, que intervino e integro), en el procedimiento del caso del señor Anibal.
4.- El 16 de agosto del año 2016, presente escrito solicitando Copias certificadas de la resolución que dicto el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa de trámite número uno, derivado de la queja núm.: 193/2016 que turno la Secretaría de la Función Pública del Estado, despachado 17 de mayo del presente año.
5.- Con fecha 13 de octubre del año 2016, se presentó escrito ante Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para solicitar de su intervención de la información solicitada: copias certificadas que emito el Fiscal Especializado de Visitaduría de la mesa uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
6.- Con fecha 20 de Julio del año 2016, se presentó Juicios de Garantías en materia penal administrativa, (Amparo Indirecto:1683/2016) el cual por razón de turno lo conoce el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, el

5 - CIDH

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.
- Por favor no envíe originales.

7 - CIDH

PETICIÓN - CIDH - 0000037793

• Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.

• Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

acuerdo de resolución procu.pdf	acuerdo de resolución procu.pdf	1182 Kb
---------------------------------	---------------------------------	---------

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

es pertinente mencionar que el señor Anibal, ha realizaddo diversas gestiones para hacer valer su derecho, sin embargo no ha tenido respuesta favorable.
Ahora bien, narrando todas y cada una de las etapas procesales, y acciones administrativas del que se han interpuesto al Estado, para solicitar el derecho a la indemnización, no hay respuesta favorable en la defensa de caso del señor Anibal, por tanto hay limitantes y obstáculos que no permiten garantizar este derecho, por lo consiguiente la responsabilidad del Estado se encuentra reconocido ante la Constitución Política de México y los tratados y convenios internacionales, y México adopto la protección internacional mediante la reforma constitucional el 10 de junio del año 2011.
Por otra parte, una vez que se ha agotado los recursos internos y como excepción que no se cuenta con una legislación que regule el derecho a obtener la indemnización en el Estado de Chiapas, México, permite acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y presentar un escrito de petición o queja, cabe mencionar que ya está trabajando dicha petición.

SECCIÓN VI - MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a personas.

Indique si existe una situación grave y urgente de riesgo de daño irreparable a personas.

No

8 - CIDH

PETICIÓN - CIDH - 0000037793

FIRMA : nayroberitoo@gmail.com
FECHA : 11/06/2017 02:20 PM

Evidencia de petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Imagen 1. Creación de cuenta Comisión interamericana de Derechos Humanos



Imagen 2. Notificación cuenta activa Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Imagen 3. Página principal para iniciar el escrito de petición ante CIDH



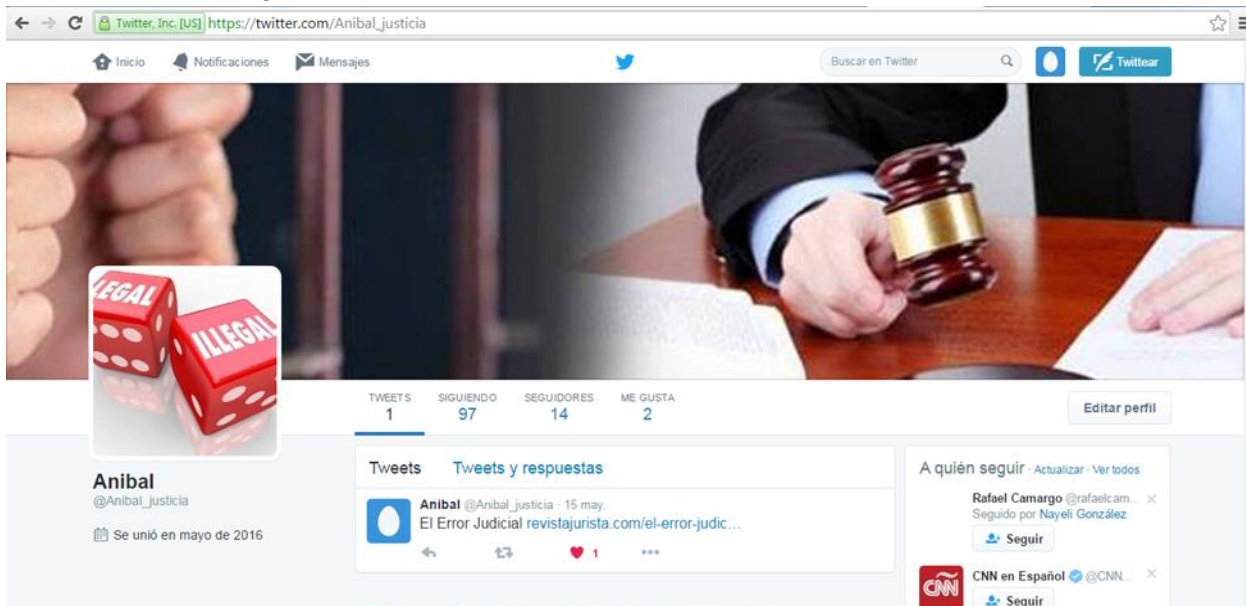
Evidencias redes sociales

Facebook, Justicia reparación del daño a presos injustamente en México



Fuente: (Justicia reparación del daño a presos injustamente en México, 2015)

Twitter, @Anibal_justicia



Fuente: (@Anibal_ (Twitter, 2015)justicia, 2015)

Evidencia con la víctima de acciones implementadas

1. Entrevista con la víctima



2. La víctima firmó documentos



3. La víctima recibe notificación PGJE.



4. La víctima firmó escrito de queja ante CEDH



5. La víctima recibió copias certificadas



6. La víctima firmó escrito de queja SFPE

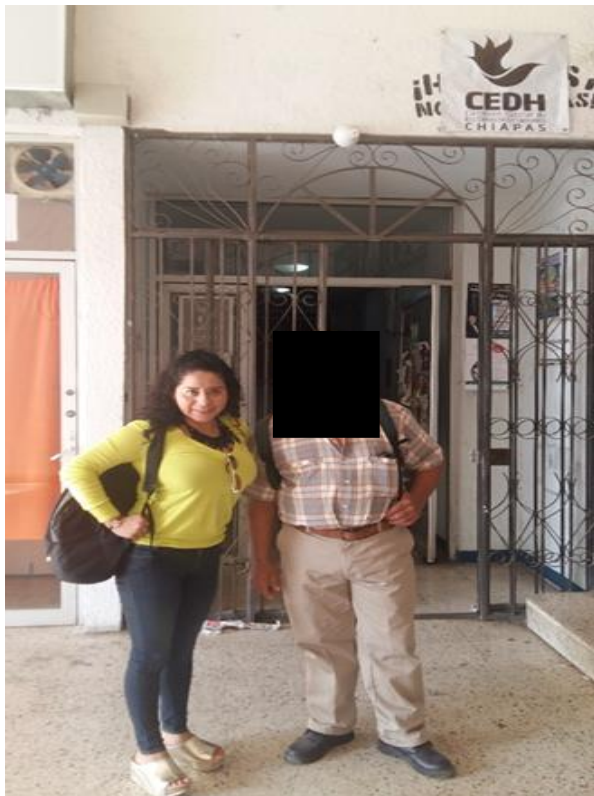


7. La víctima firmó escrito de Juicio de Amparo. 8. La víctima fue notificado de PGJE



9. La víctima acudió a la CEDH

10. La víctima presento queja CNDH



Evidencias de la estancia en Medellín, Colombia

Fotografía 1. El Observatorio de Victimología.



Fotografía 2. Clases en USTA, Medellín



Fotografía 3. Asesora de estancia, USTA



Fotografía 4. Conferencia, USTA



Fotografía 5. Aula de paz, apoyo a las víctimas. Fotografía 6. Conferencia de derechos humanos



Fotografía 7. Presentación de culturas.



Fotografía 8. Grupo de investigación



Fotografía 9 y 10, Representación a México en el congreso internacional de la USTA



Foto 11 investigando en la biblioteca



Foto 12. En el Observatorio de la Usta



Fotografías 13, 14, 15 16, 17 y 18, actividades en relación con la estancia



Lista de abreviaturas

PGJE= Procuraduría general de justicia del Estado de Chiapas

CEDH = Comisión Estatal de Derechos Humanos

SFPE = Secretaria de la Función Pública del Estado de Chiapas

USTA= Universidad Santo Tomás

CNDH= Comisión Nacional de Derechos Humanos

CIDH= Comisión Interamericana de Derechos Humanos